



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

19 DE ABRIL DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1528

**NOTARIA PÚBLICA 1**  
NACAJUCA TABASCOLic. *Guadalupe León Jiménez***AVISO NOTARIAL**

Licenciada **GUADALUPE LEON JIMENEZ**, Notaria publica número UNO, con residencia fija en Avenida del Bosque lote catorce, manzana cuarenta y tres, Colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número **(24,118)** Veinticuatro mil ciento dieciocho del volumen seiscientos veintiocho, otorgada ante la fe de la Suscrita, el día doce de marzo del año dos mil veinticinco, la señora **CONCEPCION HERNANDEZ DE LA O** en su carácter de **ALBACEA** y **HEREDERA**, con la comparecencia y conformidad de la señora **ROSA HERNANDEZ DE LA O**, iniciaron la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **ROSA DE LA O GARCIA**, manifestando que se procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

ATENTAMENTE

Nacajuca, Tabasco, a 13 de marzo del año 2025

  
*Lic. Guadalupe León Jiménez*

No.- 1530

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*


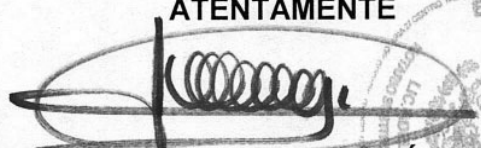
Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **61,711 SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE** Volumen **DCCCLI OCTINGENTÉSIMO QUINCUAGESIMO PRIMERO**, de fecha **veintinueve** de **Marzo** del año dos mil **veinticinco**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **MICAELA DEL CARMEN CASTELLANOS IZQUIERDO**.- Las señoras **GABRIELA DE LA ROSA CASTELLANOS** y **GRACIELA DE LA ROSA CASTELLANOS**, como herederas substitutas, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **GRACIELA DE LA ROSA CASTELLANOS**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 31 de Marzo del 2025”.-

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO**

No.- 1531

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
Notario Público Sustituto Número 27Teléfonos 352-16-94, 352-16-95  
352-16-97 y 352-16-96**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**Notario Público Número 7  
*Plutarco Elías Calles Num. 515*  
*Col. Jesús García.*  
*Villahermosa, Tabasco.***AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **61,646 SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS** Volumen **DCCCLVI OCTINGENTESIMO QUINCAGESIMO SEXTO**, de fecha **veintiuno** de **Marzo** y fecha de firma **veintidós** de **Marzo** del año dos mil **veinticinco**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta **MANUELA PEREZ ROSALDO**.- Los señores **ROSA ESTEFANY CERINO LOPEZ** y **FRANCISCO JAVIER CERINO LOPEZ**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **MARIA ELENA LOPEZ PEREZ**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 25 de Marzo del 2025”.-

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LOPEZ  
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 1532

**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

**AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **61,710 SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ**, Volumen **DCCCLX OCTINGENTÉSIMO SEXAGESIMO**, de fecha **veintinueve** de **Marzo** del año dos mil **veinticinco**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **ALFREDO DE LA ROSA VAZQUEZ**. Las señoras **GABRIELA DE LA ROSA CASTELLANOS** y **GRACIELA DE LA ROSA CASTELLANOS**, como herederas substitutas, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y la señora **GRACIELA DE LA ROSA CASTELLANOS**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 31 de Marzo del 2025”.-

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ  
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO





No.- 1560

## JUICIO DIVORCIO UNILATERAL SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX,  
MACUSPANA, TABASCO.

### EDICTO

JAVIER RODRIGUEZ RAMOS  
PRESENTE

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **556/2023**, RELATIVO AL JUICIO DIVORCIO UNILATERAL SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR CRISTEL LOPEZ ALAMILLA, EN CONTRA DE JAVIER RODRIGUEZ RAMOS, CON FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PUNTO PRIMERO COPIADO A LA LETRA DICE:

**Primero.** Se tiene al licenciado **Carlos Carmelo Vargas Vázquez**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita en el mismo y tomando en cuenta que se han buscado al demandado **Javier Rodríguez Ramos**, en los domicilios proporcionados de su parte, así como también de los informes solicitado a las distintas dependencias, con los que se considera que existen elementos suficientes para decir que el ciudadano **Javier Rodríguez Ramos**, son presuntamente de domicilio ignorado, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a **Javier Rodríguez Ramos**, por EDICTOS y notificar el presente proveído, y el de diez de octubre de dos mil veinticuatro, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que el demandado **Javier Rodríguez Ramos**, se enteren del expediente número 556/2023, relativo al Juicio Divorcio Unilateral sin Expresión de Causa, interpuesto en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de **TREINTA DIAS NATURALES**, a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se les dará por legalmente **NOTIFICADOS** de dicho expediente, y empezará a correr el término de **tres días hábiles**, para que produzcan su contestación ante este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. De igual forma hágaseles saber que deberán señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado de

conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Procedimientos Civiles en vigor.

AUTO DE INICIO DE FECHA 10/10/2023

AUTO DE INICIO 00556/2023

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a diez de octubre de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Legitimación**

**Primero.** Por presentado(a) **CRISTEL LOPEZ ALAMILLA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) copia certificada de acta de matrimonio 00107, (03) copias certificadas de actas de nacimiento números 267, 153 y 308, (01) copia certificada de propuesta de convenio y (01) traslado con los que viene a promover el juicio de **Divorcio Unilateral sin expresión de causa**, en contra de **JAVIER RODRIGUEZ RAMOS**, quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en la Calle Francisco Javier Mina, sin número, colonia Centro de la Villa Tepetitán, perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco y de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

**Fundamentación y motivación.**

**Segundo.** En esa tesitura, y con fundamento al decreto número 158, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del estado, en que se reforman los artículos 272 al 281 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la Constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

**Notificación y Emplazamiento.**

**Tercero.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda

y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

**Requerimiento de actividad a que se dedican las partes.**

**Cuarto.** Se requiere a **ambas partes** para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a esta autoridad **“bajo protesta de decir verdad”**:

- 1.- A qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales.
- 2.- Donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran.
- 3.- Domicilio donde habitan actualmente.
- 4.- Cuanto tiempo de separados físicamente tienen separados ambos consortes.

Advertidos que de no hacerlo, de conformidad con lo previsto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos civiles en vigor, se les impondrá una **medida de apremio** consistente en una multa de **cincuenta días, con base en la Unidad de Medida y actualización vigente desde el primero de febrero de este año (103.74)**, y que lo es su equivalente a la cantidad de **\$5,187.00** (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

**Requerimiento.**

**Quinto.** Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Pruebas.**

**Sexto.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

**Domicilio procesal y autorizados.**

**Séptimo.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en **la Calle Thomas Garrido Canabal, número 165, colonia la Curva de esta Ciudad de Pemex, Macuspana, Tabasco**, y autoriza para tales efectos a los Licenciados Carlos Carmelo Vargas Vázquez y Carlos Arturo Ocaña Carrillo, designando como sus abogados patronos a los licenciados **Carlos Carmelo Vargas Vázquez y Carlos Arturo Ocaña Carrillo**, personalidad que se le reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

### **Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

**Octavo.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

### **Publicación de Datos Personales.**

**Noveno.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y la Información Pública del Estado de Tabasco.

### **Conciliación.**

**Décimo.** Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de “la **conciliación judicial**”, la cual es un proceso personal, rápido,

flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

**Notifíquese Personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



*Levi Hernández de la Cruz*  
**LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**



No.- 1561

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00651/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por Teresa Frías Selván, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

#### 1.- Contesta prevención.

Se tiene por presentada a la ciudadana Teresa Frías Selvan, con su escrito de cuenta dentro del término legal concedido según computo secretarial que antecede, dando cumplimiento a la prevención que se le hizo en el punto tercero del auto de fecha once de agosto del dos mil veintidós; exhibiendo (01) original del plano de fecha mayo de dos mil diecinueve a nombre de la propietaria Teresa Frías Selvan, así mismo proporciona el domicilio de los colindantes Braulio López Córdova, ubicado en Carretera Nacajuca, Kilómetro 9.5, de la Ranchería Saloya Primera Sección de Nacajuca, Tabasco, casa blanca de material de una planta, colindante Candelario Frías Hernández, el ubicado en la Ranchería Saloya Primera Sección de Nacajuca, Tabasco, Sector Biblioteca, casa roja de una planta, colindante Emma Frías Ovando, el ubicado en Ranchería Saloya Primera Sección de Nacajuca, Tabasco, en la desviación de Pemex, Kilómetro 9.5, carretera principal, casa de una planta color azul, y la autoridad que se equipara a colindante de la Calle Vecinal, es el H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, en consecuencia se ordena darle entrada al presente procedimiento instaurada por la promovente Teresa Frías Selvan, en lo siguientes términos.

#### 2.- Legitimación.

Se tiene por presentada a la ciudadana Teresa Frías Selvan, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original del contrato de venta de derechos de posesión de fecha ocho de enero de dos mil seis, a nombre de la vendedora Maria del Carmen Selvan Cárdenas y compradora Teresa Frías Selvan, (01) volante electrónico número 215139 de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintidós, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y firmada la licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, (01) copia simple del plano de fecha mayo de dos mil diecinueve a nombre de la propietaria Teresa Frías Selvan, mediante el cual promueve en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en el Ranchería Saloya, Primera Sección, Sin Número, Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 30,317.77 M2, metros cuadrados, con la siguientes medidas y

colindancias:



- Al Norte, 361.00 metros con Braulio López Córdova.
- Al Sur, 305.90 metros con Candelario Frías Hernández.
- Al Este, 118.10 metros con Emma Frías Ovando.
- Al Oeste, 35.00 metros en punto e) al d) con calle vecinal, más 11.96 del e) al f) mas 15.70 del f) al a) mas 46.31 del f) intermedio al a) con Emma Fria Ovando.

### 3.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

### 4. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

### 5. Fijación de avisos.

Así también, se ordena fijar AVISOS en los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Dirección de Seguridad Pública; Encargada (o) del Mercado Público; Juzgado Segundo Civil; Juzgado de Oralidad; y a la Fiscalía del Ministerio Público Investigador, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se exhiba.

### 6. Se reserva elaboración de avisos y edictos.

Se le hace saber a la promovente que se reservan la elaboración de los avisos y edictos hasta en tanto sean notificados todos los colindantes y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello en razón que pudiere existir oposición por parte de algunos de los colindantes.

### 7. Vista y exhorto al registro público de la propiedad.

Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho

corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del Tercer Distrito judicial del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

#### 8. Oficios a Catastro Municipal

Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en el Ranchería Saloya, Primera Sección, Sin Número, Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 30,317.77 M2, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- **Al Norte**, 361.00 metros con Braulio López Córdova.
- **Al Sur**, 305.90 metros con Candelario Frias Hernández.
- **Al Este**, 118.10 metros con Emma Frias Ovando.
- **Al Oeste**, 35.00 metros en punto e) al d) con calle vecinal, más 11.96 del e) al f) mas 15.70 del f) al a) mas 46.31 del f) intermedio al a) con Emma Fria Ovando,

se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 9. Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Este Municipio De Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, **adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, *respecto a un predio rustico ubicado en el Ranchería*

**Saloya, Primera Sección, Sin Número, Nacajuca, Tabasco;** constante de una superficie de 30,317.77 M2, metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte**, 361.00 metros con **Braulio López Córdova**.
- **Al Sur**, 305.90 metros con **Candelario Frías Hernández**.
- **Al Este**, 118.10 metros con **Emma Frías Ovando**.
- **Al Oeste**, 35.00 metros en punto e) al d) con calle vecinal, más 11.96 del e) al f) mas 15.70 del f) al a) mas 46.31 del f) intermedio al a) con **Emma Fria Ovando**,

Y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la Nación.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de la promovente, hacer llegar el exhorto y oficios, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y oficios.

#### 10. Se ordena dar vista a los colindantes.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los a los colindantes:

- **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, con domicilio ubicado en Plaza Hidalgo sin número, colonia Centro, de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.
- **Braulio Lopez Cordova**, con domicilio ubicado en carretera Nacajuca, Kilómetro 9.5 de la Ranchería Saloya, Primera Sección en Nacajuca, Tabasco, Casa Blanca de Material de una Planta.
- **Candelario Frías Hernández**, con domicilio ubicado en Ranchería Saloya, Primera Sección, Nacajuca, Tabasco, Sector Biblioteca, Casa Color Roja de una planta.
- **Emma Frías Ovando**, con domicilio ubicado en Ranchería Saloya, Primera Sección de Nacajuca, Tabasco en la desviación de Pemex Kilometro 9.5 Carretera Principal, Casa de una Planta Color Azul.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### 11. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Matea Frías Selvan, Carmen López Méndez y Liliana Beatriz Frías Frías**.



**12. Domicilio procesal y abogado patrono**

Autoriza la promovente **Teresa Frías Selvan**, para recibir citas y notificaciones en la **Calle Laguna 105 de la Colonia Laguna I. Nacaluca, Tabasco**, y autorizando para tales efectos a los licenciados **Gotardo Narváez Torres y Sergio Morales Zurita**, y designando al primero de los mencionados como Abogado Patrono el cual cuenta con número de cedula profesional 50-49-41-2, mismo que se le tiene por reconocido toda vez que, existe registro de su cedula en los libros que para tal cuenta este Recinto Judicial, autorización que se le tiene por hecha y por señalado el domicilio antes referido, lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85, 131 fracción VI, 136 y 138, del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

**13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria. ..."

**14. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SE TRANSCRIBE EL PUNTO TERCERO DEL AUTO DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**TERCERO.-** Así mismo señala el domicilio del nuevo colindante de lado sur, **Orbelín Frías Selván**, el ubicado en **Ranchería Saloya, Primera Sección, Sector "La Biblioteca" de Nacajuca, Tabasco**, en consecuencia túrnese los autos al fedatario judicial para los efectos que notifique al colindante citado, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós y del presente proveído.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

LA SECRETARÍA JUDICIAL



LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO

*Lic. López*

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.: (993) 592 2780 Ext. 5121.

[ju-gadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:ju-gadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 1562

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR CENTRO

### EDICTO

Tel. (993)592-27-80 ext. 4723

Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número  
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100  
juzgadosegundofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx

“E d i c t o “.

### C. Timoteo Buenaventura Castillo Solana.

#### P R E S E N T E:

En el expediente **789/2023**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **LA CIUDADANA MARTHA DEL CARMEN PEREZ PEREZ**, en contra de **TIMOTEO BUENAVENTURA CASTILLO SOLANA**, con fecha ocho de octubre del dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.-** Toda vez que de la revisión a los autos se advierte que la LICENCIADA SILVIA ESTHER QUEVEDO HERNANDEZ Abogada Patrono, en su escrito de fecha veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, dice exhibir acuse del oficio numero 587, sin embargo el mismo no cuenta con sello de recepción de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, por ello, se requiere a la parte actora, para que en el término de **TRES DIAS HÁBILES**, siguientes a la notificación del presente proveído, exhiba ante este juzgado el acuse del referido oficio, apercibido que de no hacerlo en el término concedido, se le sancionará con una **MULTA DE CUARENTA** Unidades de Medidas de Actualización, por el equivalente a **\$108.57** ( ciento ocho Pesos 57/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida, que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicados en el Diario Oficial de la Federación; el cual hace un total de **\$4,342.00** ( cuatro mil trescientos cuarenta y dos Pesos 00/100 Moneda Nacional), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Por recibido el escrito signado por la parte actora MARTHA DEL CARMEN PEREZ PEREZ, por los motivos que expone y vista la constancia realizada por el Actuario Judicial del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, de fecha dieciocho de junio del dos mil veinticuatro, en la que hace constar que no fue posible emplazar al demandado **TIMOTEO BUENAVENTURA CASTILLO SOLANA**, en virtud de que le fue informado que el citado demandado tiene aproximadamente cinco años que se encuentra jubilado, que laboraba para la Dirección de Desarrollo Municipal de aquel lugar, desconociendo actualmente donde se encuentra trabajando o esté viviendo, en consecuencia, como lo solicita la promovente, se declara que el demandado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al demandado TIMOTEO BUENAVENTURA CASTILLO SOLANA, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca a recibir la demanda, produzca su contestación, confesando o negando los hechos de la

misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia.

Debiendo además señalar domicilio en esta ciudad capital para recibir citas y notificaciones en la presente incidencia y autorizados para ello. Advertido que en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **DANIA ALINA HIPOLITO SALVADOR**, que autoriza y da fe..."

**INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.**

**DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (INCAUSADO)**

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.**

Visto lo de cuenta, de acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presente a **MARTHA DEL CARMEN PEREZ PEREZ**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: un acta de matrimonio electrónica, copia de acta de nacimiento, acta de nacimiento original y copia simple de credencial de elector y con el escrito de cuenta que contiene la propuesta de convenio de divorcio.

Documentos todos con los que viene a promover juicio de **DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (INCAUSADO)**, en contra del Ciudadano **TIMOTEO BUENAVENTURA CASTILLO SOLANA**, de quien desconoce su domicilio .

**SEGUNDO.-** En cuanto a las manifestaciones hechas por la parte actora **MARTHA DEL CARMEN PEREZ PEREZ**, respecto a que señala que ignora el domicilio de la parte demandada y en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, líbrense atentos oficios a las siguientes instituciones:

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON DOMICILIO CONOCIDO EN ESTA CIUDAD.**

**TELÉFONO DE MÉXICO, S. A. DE C. V. (TELMEX), CON DOMICILIO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO, COLONIA GIL Y SAENZ DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, UBICADO EN LA AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ MAGAÑA 3201, ATASTA DE SERRA DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO.**

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DON DOMICILIO EN ESTA CIUDAD**

**DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (IRET), DOMICILIO CONOCIDO EN ESTA CIUDAD.**

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, informen a esta autoridad, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada **TIMOTEO BUENAVENTURA CASTILLO SOLANA** y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, apércibidos que de no hacerlo, se harán acreedor a una medida de apremio que establece la ley, consiste en **(30) TREINTA DÍAS** de Salario Mínimo Vigente en el Estado, sirve de apoyo los artículos 129 fracción I y 242 del Código de Procesal en cita.

Se previene a la parte actora para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado del presente auto, exhiba ante este juzgado el **acta de nacimiento del demandado**, así como la **curp o lugar de nacimiento**, apercibido que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor, hecho que sea lo anterior, se giraran los oficios ordenados en el punto que antecede.

**TERCERO.** En esa tesitura, y conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el **Decreto Número158**, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se **reforman** los artículos del 272 al 281, y se **derogan** los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 252, así como las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **se admite a trámite la demanda en cuestión en la vía ordinaria**; por lo que, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

**SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL DEL CUAL SOLO SE CITA EL EPÍGRAFE.**

**Registro digital:** 2022118

**Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I.

**Instancia:** Primera sala

**Página:** 204

**Tesis:** 1a./J. 39/2020

**Materia(s):** Civil

**Décima Época**

**Tipo:** Jurisprudencia

**"...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO..."**

**QUINTO.-** De conformidad con el numeral 3 fracción I, 236 y 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **se ordena dar vista** a la Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del DIF adscritas a este Juzgado, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde con respecto a su conformidad u oposición al convenio de divorcio exhibido por la parte actora; lo anterior, porque dichas representaciones deben ser oídas en todos los asuntos de naturaleza familiar, y la vista de que se trata tiene como fin que examinen el aludido convenio y propongan, en su caso, las modificaciones que estimen pertinentes, advertidas que en caso de no hacerlo en dicho termino se les tendrá por conformes con el mismo, de acuerdo con el numeral 118, 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**SEXTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 276 apartado A del Código Civil Vigente en el Estado, esta Autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

- **MEDIDAS DE PROTECCIÓN (SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PARTES INCLUYENDO LAS DE VIOLENCIA FAMILIAR).** Esta autoridad no hace pronunciamiento alguno, respecto a Medidas de Protección, toda vez que de la revisión a la demanda presentada por la parte actora **MARTHA DEL CARMEN PEREZA Pérez**, se observa que no existen indicios de violencia.

- **ALIMENTOS PROVISIONALES.** No se provee sobre alimentos provisionales a favor de la parte actora **MARTHA DEL CARMEN PEREZ PEREZ**, pues en su propuesta de convenio la actora refiere claramente que cuenta con ingresos propios que le permiten subsistir.

- **BIENES (no causar perjuicio en sus bienes o los de la Sociedad Conyugal).** En relación a este rubro, se advierte que los divorciantes contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como consta del acta de matrimonio número **00477**; y no obstante que la parte actora refirió que no adquirieron bienes dentro de esa sociedad conyugal, se previene a ambos cónyuges para que se respeten recíprocamente, en sus bienes, persona y familia, así como a no agredirse física ni verbalmente, ni se molesten uno a otro en ninguna forma.

**SÉPTIMO.-** Como ya se dijo, de la revisión al acta de matrimonio número **00477**, se observa que los cónyuges contrajeron matrimonio bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**; por tanto, se requiere a los ciudadanos **MARTHA DEL CARMEN PEREZ PEREZ y TIMOTEO BUENAVENTURA CASTILLO SOLANA**, para efectos de que, dentro del término de **nueve días hábiles** siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, indiquen si alguno de ellos adquirieron algún bien mueble o inmueble, ya sea de manera conjunta o separadamente durante el tiempo que han estado unidos en matrimonio; lo anterior para los efectos de que esta autoridad, en su momento correspondiente se pronuncie en relación a lo señalado en la Fracción VI del artículo 273 del Código Civil del Estado de Tabasco.

**OCTAVO.-** Por otra parte, se requiere a los ciudadanos **MARTHA DEL CARMEN PEREZ PEREZ y TIMOTEO BUENAVENTURA CASTILLO SOLANA**, para que manifiesten si alguna de las partes que intervienen en esta causa, presenta alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento, o en caso de que los hijos mayores presenten alguna discapacidad, deberán de indicarlo a esta autoridad para los efectos de que se establezcan sistemas de apoyo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

**NOVENO.-** Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**DECIMO.-** En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**DÉCIMO PRIMERO.** Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

**DECIMO TERCERO.** La parte actora, señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la **CALLE GUAYAN NUMERO 100 DE LA PRIVADA GUAYACAN, ATASTA DE SERRA, CENTRO TABASCO** autorizando para tales efectos a los Licenciados en Derecho SILVIA ESTHER QUEVEDO HERNÁNDEZ, OSMAR CONSTANTINO DENIS MORALES, WERNERT BENJAMÍN CÓRDOBA CASTELLANOS, MICHEL ALFONSO BELENDA MENDEZ, así como a los pasantes de derecho ADAN ALFONSO CONTRERAS CAPETILLO, FRANCISCA JIMENEZ VALENCIA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**DECIMO CUARTO.-** Téngasele por hecha la designación de abogado patrono que hace el actor a favor SILVIA ESTHER QUEVEDO HERNANDEZ, OSMAR CONSTANTINO DENIS MORALES, WERNERT BENJAMIN CORDOBA CASTELLANOS, MICHEL ALFONSO BELENDA MENDEZ por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que el profesionista designado ha acreditado tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se le tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la Secretaria Judicial licenciada **YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN**, que certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(20) VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

La Secretaria Judicial

Lic. Dania Alina Hipólito Salvador.





No.- 1563

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

## EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 468/2024, RELATIVO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**; PROMOVIDO POR LAS CIUDADANAS **ELIZABETH RUIZ MONTECINO Y SAUDY VERTIZ RUIZ**, POR SU PROPIO DERECHO; SE DICTO UN AUTO DE VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE EN SU PUNTO SEGUNDO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...**SEGUNDO**. Como lo peticona el abogado patrono de la parte actora, expídasele de nueva cuenta los oficios, avisos y edictos ordenados en el punto octavo del auto de inicio de dos de septiembre de dos mil veinticuatro, quedando a su cargo gestionar la elaboración y entrega de los mismos.

### **NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ** que autoriza y da fe...”

SE INSERTA EL AUTO DE FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO

“...**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO.** El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presente a las ciudadanas **ELIZABETH RUIZ MONTECINO y SAUDY VERTIZ RUIZ**, con el escrito de cuenta y anexos consistentes en: *un plano en copia simple, dos copias de credencial de elector, un tickets de cobro impuesto predial, copia simple de acta de nacimiento, original de certificado de persona alguna, solicitud de certificado de inscripción o no inscripción (certificado de persona alguna), recibo de pago de certificado de inscripción o no inscripción (certificado de persona alguna, original de declaración de Traslado de dominio, una manifestación catastral original, dos cedula catastral original, oficio de solicitud de cedula catastral original*, con el que dentro del término legal concedido como se constata del cómputo que antecede desahoga la vista del auto del diecinueve de agosto del presente año, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales procedentes, por tanto, se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos.

**SEGUNDO.** Téngase por presente a las ciudadanas **ELIZABETH RUIZ MONTECINO y SAUDY VERTIZ RUIZ**, con su escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre UNA

FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERIA "PABLO L. SIDAR" DEL MUNICIPIO DEL CENTO, TABASCO, dentro superficie: 248.31m2 (doscientos cuarenta y ocho metros treinta y un centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, orientaciones actuales siguientes:

**AL NOROESTE:** En (25) metros, con Ciriaco García Torres.

**AL NORESTE:** (10) metros, con Ciriaco García Torres

**AL SURESTE:** En (25) metros, con Ciriaco García Torres

**AL SUROESTE:** En (10) metros con servidumbre Voluntaria de paso.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**QUINTO.** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**SEXTO.** Se ordena notificar a los colindantes:

**NOROESTE:** colinda con el **C. CIRIACO GARCIA TORRES**, quien tiene su domicilio en carretera Villahermosa a Luis Gil Pérez kilómetro 14.5, Ranchería "pablo L. SILDAR" primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco.

**NORESTE:** colindancia con el **C. CIRIACO GARCIA TORRES**, quien tiene su domicilio en carretera Villahermosa a Luis Gil Pérez kilómetro 14.5 Ranchería "Pablo L. SILDAR" primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco.

**SURESTE:** colindancia con el **C. CIRIACO GARCIA TORRES**, quien tiene su domicilio en Carretera Villahermosa a Luis Gil Pérez kilómetros 14.5, Ranchería "Pablo L. SILDAR" primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco.

**SUROESTE:** con servidumbre voluntaria de paso

Para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al Recreativo de Atasta, edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares.

**SEPTIMO.** Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en **UNA FRACCIÓN DEL PREDIO RUSTICO UBICADO EN LA RANCHERIA "PABLO L. SIDAR" DEL MUNICIPIO DEL CENTO, TABASCO, dentro superficie: 248.31m2 (doscientos cuarenta y ocho metros treinta y un centímetros cuadrados**, colinda al suroeste con servidumbre voluntaria de paso por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipio del estado de Tabasco, **gírese** atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **DIEZ DIAS HABILES**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, **informe** a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia pertenece al fundo legal de éste municipio y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, **requiérasele** para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para

erectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

**OCTAVO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y **en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo la fedataria judicial adscrita a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis. Exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**NOVENO.** En cuanto a la **testimoniales** que ofrece la promovente, dígamele que la misma se **reserva** para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**DECIMO.** Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la **CALLE TEOLOGOS NUMERO 102, DE LA COLONIA GAVIOTAS SUR, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, así también al correo electrónico **ca.abogados.interno@gmail.com**, llamadas telefónicas y mensajería vía WhatsApp al número telefónico **99-31-08-50-51**, indistintamente, autorización que se le tiene por realizada de conformidad con el 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco. En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la **actuaría** (o) en funciones.

**OCTAVO.** Asimismo, téngase a las ocursoantes, designando como Abogado Patrono al Maestro en Derecho **CARLOS ALBERTO GARCIA RAMIREZ**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionalista tiene registrada su cédula profesional en el registro que para tal efecto se lleva en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Autoriza para tales efectos, así como recibir todo tipo de citas y notificaciones, tome apuntes y revise expediente a los ciudadanos **BRAYANT JAVIER DIAZ HERNANDEZ, IVAN DE JESUS DAMAS RUIZ, RUBEN DAVID ALVAREZ ALVAREZ, LEONEL PRIMO MAGAÑA SALAZAR**, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

De igual manera, la ocursoante solicita se le notifique vía

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

**a)** La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

**b)** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

**c)** Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, **deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:**

- a) Las herramientas **deberán ser utilizadas con lealtad procesal.**
- b) No se reproducirán **documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.**
- c) **Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.**
- d) **Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO PRIMERO.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eie.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **CANDELARIA MORALES JUAREZ**, QUE AUTORIZA Y DA FE..."

**DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ALEJANDRO RODRIGUEZ LOPEZ

LEP



No.- 1564

# JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00609/2024, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSÉ DIONICIO PÉREZ, con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado JOSÉ DIONICIO PÉREZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) original del certificado de persona alguna; (1) copia del volante número 388368, mediante oficio SG/RPP/275/2024, de fecha seis de junio de 2024, (1) copia del plano (1) copia simple de la escritura número trece mil ochocientos doce y (05) traslado; con los cuales viene a promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico ubicado en el poblado olcuatitan de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 65-00-00, (sesenta y cinco hectáreas cero áreas cero centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Norte: 873.90 mts, con ADELINA HERNANDEZ DE LA CRUZ; Sur: 973.90 Mts. Con CARMELA DE LA CRUZ RODRIGUEZ; Este: 775.20 mts con RANCHERÍA JIMÉNEZ; Oeste: 764.70 mts. Con HIGINIO DIONICIO PÉREZ.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días

contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

**Se le hace saber a los actores** del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.** Asimismo, notifíquese al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por JOSE DIONICIO PÉREZ, a fin de que, en un término de tres días hábiles siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

**QUINTO.** Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

**SEXTO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rustico ubicado en el poblado Olcuatitan de este municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 65-00-00, (sesenta y cinco hectáreas cero áreas cero centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Norte: 873.90 mts, con ADELINA HERNANDEZ DE LA CRUZ; Sur: 973.90 Mts. Con CARMELA DE LA CRUZ RODRIGUEZ; Este: 775.20 mts con RANCHERÍA JIMENEZ; Oeste: 764.70 mts. Con HIGINIO DIONICIO PEREZ; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa consistente en 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,171.40 (Dos mil ciento setenta y un pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, advertida que en caso de reincidencia se le duplicará dicha cantidad.

**SÉPTIMO.** De igual manera, notifíquese a los colindantes siguientes: Norte: 873.90 mts, con ADELINA HERNANDEZ DE LA CRUZ; Sur: 973.90 Mts. Con CARMELA DE LA CRUZ RODRIGUEZ; Este: 775.20 mts con RANCHERÍA JIMENEZ; Oeste: 764.70 mts. Con HIGINIO DIONICIO PEREZ.

Y, hágame del conocimiento como colindante del predio a los ciudadanos:

ADELINA HERNANDEZ DE LA CRUZ, con domicilio ubicado en el poblado oxlaque del municipio de Nacajuca, Tabasco,

CARMELA DE LA CRUZ RODRIGUEZ, en el poblado oxlaque del municipio de Nacajuca, Tabasco.

HIGINIO DIONICIO PEREZ, en la rancharía la Cruz de Nacajuca, Tabasco.

El motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código antes citado.

**OCTAVO.** Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado: **Esto: 775.20 mts con CARRETERA RANCHERIA JIMENEZ; notifiquese como colindante** mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este provecto, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por JOSE DIONICIO PÉREZ, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

**NOVENO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente provecto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**DÉCIMO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en calle LEON ALEJO TORRES NÚMERO 17, de este municipio de Nacajuca, Tabasco; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

De igual manera, autorizando para tales efectos a los licenciados JESUS SANTOS AVALOS, WENDY LORENA SANTOS AVALOS, CARLOS EMMANUEL SANTOS MIRABAL; lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Asimismo designa como su abogado patrono al licenciado JESÚS SANTOS AVALOS, con cédula profesional número 4375052, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en el libro de registro de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

Y se le tiene por nombrando como representante común a JESUS SANTOS AVALOS.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten

bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO TERCERO.** Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **RUBI CADENA VALENZUELA**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. RUBI CADENA VALENZUELA.





No.- 1565

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

#### EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **0141/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada "DECAROMÉ, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", como cesionaria de los derechos de Créditos litigiosos, de BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, actualmente BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, **seguido actualmente** por los ciudadanos MARÍA ALEJANDRA GODOY SANTOS y RODOLFO GODOY SANTOS en contra de ALMA KATHIA PETRIKOWSKI LÓPEZ en su carácter de acreedora y tercero llamado a juicio INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**Visto;** la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **cuarta almoneda**.

En atención a la petición del ocursoante, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el Ingeniero **JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$740,000.00 (setecientos cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Cuarta Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada

**ALMA KATHIA PETRIKOWSKI LÓPEZ y/o ALMA KATHIA PETRIKOWSKY LÓPEZ**, que dio en garantía en la escritura número 8,364 de fecha uno de abril de dos mil ocho, mismo que a continuación se describe:

**Lote 25, manzana 16, ubicado en la calle Pomona, actualmente número 216 del Fraccionamiento Las Lomas sito en la Ranchería Ixtacomitán Segunda Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 105.00 metros cuadrados.**

**Con las medidas y colindancias siguientes:**

**Al norte 15.00 metros con lote 26;**

**Al sur 15.00 metros con lote 24;**

**Al este 7.00 metros con calle Pomona; y,**

**Al oeste 7.00 metros con lote 8.**

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el **12 de febrero de 2008**, bajo el número **1401** del libro general de entradas, a folios del **11934 al 11963** del libro de duplicados, volumen **132**, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número **183955**, a folio **245** del libro mayor volumen **727**.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$740,000.00 (setecientos cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) de la segunda almoneda es la cantidad de **\$666,000.00 (seiscientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional)**, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) de la tercera almoneda resulta la cantidad de **\$539,460.00 (quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional)** cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$740,000.00	Sin rebaja	\$740,000.00
Segunda	\$740,000.00	10%	\$666,000.00
Tercera	\$666,000.00	10%	\$599,400.00
Cuarta	\$599,400.00	10%	\$539,460.00

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**CUARTO.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

**Queda a cargo del actuario judicial el aviso en el lugar del bien inmueble a rematar.**

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”**<sup>1</sup>

**QUINTO.** Que, a cargo de la actuario judicial, fijar un aviso en el lugar de la ubicación del bien inmueble, debiendo levantar constancia de ello.

**SEXTO.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **CUARTA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DOCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial, Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

*Dos firmas ilegibles, rubrica*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



<sup>1</sup> Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL. (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 370 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 1566

## JUICIO DIVORCIO INCAUSADO

### JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

#### EDICTOS

**C. Marisa Marcelina Perales Rodríguez.**  
**P R E S E N T E.**

En el expediente civil número 551/2023, relativo al juicio Divorcio Incausado, promovido por José Luis Denis Montejo, en contra de Marisa Marcelina Perales Rodríguez, con fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

[...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a la demandada MARISA MARCELINA PERALES RODRÍGUEZ, para dar contestación a la demanda interpuesta, ha fenecido, sin que hayan hecho uso de él; en consecuencia, con fundamento en los artículos 118, 228 y 229 fracción I y II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se le tiene por perdido ese derecho, por consiguiente se le declara en rebeldía y se le tiene por contestado la demanda en sentido negativo, asimismo, las ulteriores notificaciones que deban hacerse, aún las de carácter personal, le surtirán efectos legales por medio de la lista que se fija en el tablero de aviso de éste Juzgado, a excepción de la sentencia y este auto, los cuales deberán ser notificados en el domicilio en donde fue emplazada a juicio.

**SEGUNDO.** Por otra parte, siendo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido jurisprudencia, señalando que las causales de divorcio, son inconstitucionales, pues se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público, de ahí que la finalidad de establecer el divorcio sin expresión de causa en la legislación local, evita conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial, cuando existe el ánimo de uno de los contrayentes de concluirlo y dejar de cumplir con las obligaciones que de él deriven como la cohabitación, la obligación alimentaria, etc.; lo que en el mundo fáctico puede manifestarse expresa o tácitamente a través de actos, omisiones o manifestaciones que así lo revelen, y cuando los cónyuges no realicen los tendientes a regularizar esa situación con actos encaminados a reanudar la vida en común y a cumplir con los fines del matrimonio.

Por lo que de lo anterior, se puntualiza que uno de los principios del Estado Mexicano es el pleno respeto a la autonomía de la voluntad de sus habitantes, siendo la regla que cada ser humano decida sobre sí mismo, lo cual le otorga a cada individuo la posibilidad de elegir y materializar el plan de vida que estimen más conveniente. En este orden de ideas, resultaría contrario dicho precepto, si se impide a una persona decidir libremente el estado civil que desea tener, toda vez que se le obliga a acreditar una causal para poder disolver el vínculo matrimonial a pesar de que su voluntad no es permanecer casado, es evidente que se trata de una medida que interviene de forma indiscutible en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Bajo ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 272 reformado del Código de Procedimientos Civiles en vigor, siendo que JOSÉ LUIS DENIS MONTEJO, solicito ante esta autoridad la disolución del vínculo matrimonial que le une a MARISA MARCELINA PERALES RODRÍGUEZ, ya que no es su voluntad de querer continuar con el matrimonio; de ahí que esta autoridad decreta lo siguiente:

#### DISOLUCION DEL VÍNCULO MATRIMONIAL

Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a JOSÉ LUIS DENIS MONTEJO y MARISA MARCELINA PERALES RODRÍGUEZ, que refiere la copia certificada del acta de matrimonio 00292, del libro 2, con registro en nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho, levantada por el Oficial 0002 del Registro Civil del municipio del Centro, Tabasco, con todas sus consecuencias legales.

Se hace saber a los cónyuges que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias tan luego el presente auto quede firme, es decir, no sea impugnada por ninguna de las partes.

Una vez que este auto quede firme, por los conductos legales, remítase copia certificada de la misma al Oficial 0002 del Registro Civil del municipio del Centro, Tabasco, para que realice el acta de divorcio correspondiente a las partes; así como para que al margen del acta de matrimonio, ponga una nota expresando la fecha en que se declaró el divorcio y el tribunal que lo declaró, así como también anote la partida de matrimonio con la disolución del vínculo y para que publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas al efecto, ya que ante dicho funcionario se celebró el matrimonio que hoy se disuelve.

De conformidad con el artículo 105 del Código Civil vigente en el Estado, gírese oficio con las copias certificadas de esta audiencia, al Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Centro, Tabasco; para que ordene a quien corresponda, realice las anotaciones marginales en el acta de nacimiento de MARISA MARCELINA PERALES RODRÍGUEZ, con acta de nacimiento 3022, asentada en el libro 2 con fecha de registro nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho; asimismo gírese oficio con las copias certificadas de este auto, al Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz; para que ordene a quien corresponda, realice las anotaciones marginales en el acta de nacimiento de MARISA MARCELINA PERALES RODRÍGUEZ, con acta de nacimiento 918, asentada en el libro 3 con fecha de registro cuatro de abril de 1968.

Toda vez que el domicilio del Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, en el que debe realizarse la entrega del oficio antes ordenado, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción esta autoridad, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del estado, gírese atento exhorto digital al JUEZ FAMILIAR EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda realice la entrega del oficio en comento en el domicilio señalado para tales efectos, solicitando al juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto, quedando facultado para acordar promociones, hacer aclaraciones y/o correcciones respecto a la razón social y/o dirección de la institución requerida, dar impulso al exhorto ordenado, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio

previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Por otra parte, siendo que los Tribunales deben atender el principio de unidad en los juicios de divorcio, para lo cual se exige que el tribunal de conocimiento resuelva todas las cuestiones inherentes a la disolución del matrimonio, sin reservar su determinación para la vía incidental, pues ello además de contravenir el principio general de economía procesal, genera el riesgo de generar resoluciones incongruentes.

De tal forma y de conformidad con lo establecido en los artículos 1o y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo establecido en la Tesis Jurisprudencial número IV.2o.A. J/7 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II, Página: 933, Registro IUS número 2005656, con el rubro: CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. ES UNA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EJERCERLO, AUN DE OFICIO, CUYO INCUMPLIMIENTO VULNERA EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMETE LA RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL DEL ESTADO MEXICANO EN SU CONJUNTO. Queda establecida la obligación que todas las autoridades (jueces federales y locales) en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y los Tratados Internacionales aun a pesar de las disposiciones en contrario establecidas en cualquier norma inferior.

Ya que si bien los jueces locales no se encuentran facultados expresamente para determinar la inconstitucionalidad de una norma y por ende para hacer una declaración general sobre la invalidez de aquellas normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la constitución y los tratados internacionales como sucede en la vía de control directa establecidas expresamente en los artículos 103, 107 y 105 de la Constitución; si están obligados a dejar de aplicar estas normas inferiores dando preferencia a los contenidos de la Constitución y de los tratados internacionales.

En ese contexto se tiene que el artículo 280 reformado del Código Civil, establece lo siguiente: "... Aprobación de convenio, en caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 273 y este no contravenga ninguna disposición legal, o presentaren un convenio emanado del procedimiento de mediación a que se refiere la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, en uno u otro caso el juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia. En caso contrario, el juez decretará el divorcio dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer por la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio..."

De ahí que se advierte que si bien una vez decretada la disolución del vínculo matrimonial conforme a lo dispuesto por el numeral 272 reformado del Código Civil, [Artículo 272.- Sin expresión de causa El divorcio podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...]; en caso que los cónyuges no convengan sobre los rubros que emanan del vínculo matrimonial (alimentos, guarda y custodia, convivencias, bienes), se les dejaría a salvo sus derechos para que lo hagan valer por la vía incidental; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 reformado del Código Civil.

Consecuentemente y en atención al principio de unidad en el juicio de divorcio, en el contexto de las medidas resarcitorias —como la pensión compensatoria, cuantificación y liquidación de la sociedad conyugal, etc.— y para los efectos de que esta autoridad cuente con un panorama integral de la situación económica de las partes, lo que constituye un requisito indispensable para dictar las medidas resarcitorias adecuadas para cada caso concreto; se ordena continuar la presente litis, en el expediente principal, hasta su conclusión.

CUARTO. Ahora bien, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 273 reformado del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debe resolverse lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y los hijos, se ilustra el siguiente cuadro:

RUBRO	ACTOR	DEMANDADA
GUARDA Y CUSTODIA	EL ACTOR MANIFIESTA QUE PROCREARON UN HIJO ACTUALMENTE MAYOR DE EDAD.	LA DEMANDADA AL ESTAR EN REBELDIA NO REALIZA MANIFESTACION ALGUNA.
CONVIVENCIAS	EL ACTOR MANIFIESTA QUE PROCREARON UN HIJO ACTUALMENTE MAYOR DE EDAD.	LA DEMANDADA AL ESTAR EN REBELDIA NO REALIZA MANIFESTACION ALGUNA.
ALIMENTOS	EL ACTOR MANIFIESTA QUE PROCREARON UN HIJO ACTUALMENTE MAYOR DE EDAD.	LA DEMANDADA AL ESTAR EN REBELDIA REALIZA MANIFESTACION ALGUNA.
BIENES	EL ACTOR MANIFIESTA QUE EXISTE UN BIEN QUE FUE ADQUIRIDO RESPECTO A UN CRÉDITO. QUE DICHO CRÉDITO LO PAGÓ ÚNICAMENTE EL ACTOR.	LA DEMANDADA AL ESTAR EN REBELDIA REALIZA MANIFESTACION ALGUNA.
ALIMENTOS COMPENSATORIOS.	EL ACTOR NO MANIFIESTA NADA AL RESPECTO.	LA DEMANDADA AL ESTAR EN REBELDIA REALIZA MANIFESTACION ALGUNA

Bajo esa premisa, esta Juzgadora tiene a bien proveer lo conducente en cuanto a los rubros de cuidado de los hijos, patria potestad, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y los hijos en los términos siguientes:

- ⇒ I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos infantes o incapaces; en razón de que las partes no realizan pronunciamiento alguno que el hijo procreado es mayor de edad.
- ⇒ II. Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; esta autoridad no realiza pronunciamiento alguno, en razón que el hijo procreado es mayor de edad.
- ⇒ III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; esta autoridad no realiza pronunciamiento alguno, en razón que el hijo procreado es mayor de edad.
- ⇒ En relación a los alimentos de la divorciante, no se hace pronunciamiento alguno en razón que esta no solicitó los mismos; luego entonces, se le dejan a salvo sus derechos para los efectos de que solicite alimentos compensatorios, si así los requiere.

IV.- La designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; no existo contradicción en relación al presente rubro, ya que los divorciantes no realizan pronunciamiento a este rubro

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso las capitulaciones; en razón que los divorciantes no realizan pronunciamiento en relación a los bienes adquiridos durante el matrimonio, se declara disuelta la sociedad conyugal que regía el matrimonio que hoy se disuelve; sin embargo, queda expedita la vía a los divorciantes, para que en dado caso existieran bienes adquiridos lo liquiden en ejecución observándose en su caso lo previsto en los artículos 191 y 210 del Código Sustantivo Civil vigente en esta Entidad Federativa

QUINTO. Toda vez que se ha logrado el fin perseguido de conformidad con el artículo 152 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el archivo de la presente causa como asunto total y legalmente concluido, háganse las anotaciones en el libro de gobierno.

Así mismo, hágase devolución de los documentos exhibidos por el promovente, previo recibo que obra en autos

SEXTO. Toda vez que la demandada, no dio contestación a la demanda y por ende fue declarada en rebeldía, se ordena notificar el presente proveído, en el domicilio en donde fue emplazada; de conformidad con el numeral 132 de la Ley Adjetiva Civil.

Ahora, y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada MARISA MARCELINA PERALES RODRIGUEZ, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar a la demandada MARISA MARCELINA PERALES RODRIGUEZ, por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Diario Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del presente auto, haciéndole saber que tiene un término de DIEZ DÍAS, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que interponga recurso de apelación en caso de recurrir al mismo, apercibida que de no hacerlo dentro del plazo concedido se entenderá que está conforme con dicho auto y se procederá a la inscripción del divorcio correspondiente.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZA QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...]

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA LOS EFECTOS DE PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



EL SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 1592

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00297/2022**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **LUIS ENRIQUE AGUILAR DÍAZ**, en su carácter de Administrador Único y Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.", con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, y trece de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictaron los autos que a la letra en lo conducente prevé:

"...**PRIMERO**. Se tiene por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCIA**, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta y anexos, con el cual hace devolución de siete avisos de fecha once de febrero de dos mil veinticinco, manifestando que se encuentran mal elaborados, toda vez que el en el auto de inicio se acento mal el dato de la superficie de 52, 653.93 m<sup>2</sup>, cuando lo correcto es 40,134.00 m<sup>2</sup>, en consecuencia, elabórese de nueva cuenta, los avisos como están ordenados en el proveído de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, con transcripción de este proveído..."

"... **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO**. Se tiene por presentado al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, a través del cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 133/20204, el cual fue deducido del presente juicio, mismo que se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** De igual forma y como lo solicita el promovente, con las inserciones necesarias elabórense los edictos y avisos ordenados en el auto de inicio de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **RUBÍ CADENA VALENZUELA**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

**AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado el ciudadano **LUIS ENRIQUE AGUILAR DÍAZ**, en su carácter de Administrador Único y Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada “CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.”, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 435 pasada ante la fe del licenciado José Cenobio Tomás Bonilla Hernández, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 34 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(01) copia simple del volante número 148537.

(01) copia simple del acuse de recibo número CCM/0065/2021.

(01) copia simple de plano.

(01) copias certificadas de las escrituras públicas números 435 y 4,157.

(01) Traslado;

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la ranchería Cedro, Saloya segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 52,653.93 M2 (cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres punto noventa y tres metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al **NORESTE**: En 140.38 metros con IDELFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ;
- Al **SURESTE**: En 128.90 metros con CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.;
- Al **NORESTE**: En 292.04 metros con CENTRO CRISTIANO A.C. y;
- Al **SUROESTE**: En 305.41 metros con FRACCIONAMIENTO POMOCA VIVE MEJOR.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; inclusive, este juzgado.

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TERMINO DE QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

**CUARTO.** Con las copias simples de demanda y documentos anexos **notifíquese y córrasele traslado** al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, únicamente para efectos de hacerle de su conocimiento la radicación y trámite de las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **LUIS ENRIQUE AGUILAR DÍAZ**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DIAS HABILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído,

manifieste si aparece inscrito o aparece a nombre de otra persona, o en su defecto si existe otro registro y a nombre de que personas aparecen, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para los efectos legales a que tenga lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**QUINTO.** Tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **informe** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en urbano ubicado en la ranchería Cedro, Saloya segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 52,653.93 M2 (cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres punto noventa y tres metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al **NORESTE**: En 140.38 metros con IDELFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ;
- Al **SURESTE**: En 128.90 metros con CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.;
- Al **NORESTE**: En 292.04 metros con CENTRO CRISTIANO A.C. y;  
Al **SUROESTE**: En 305.41 metros con FRACCIONAMIENTO POMOCA VIVE MEJOR.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este municipio, **adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio**, exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se les impondrá una multa consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de fecha siete de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año; por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20)

por el valor diario (\$96.22) , lo anterior con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento a los colindantes.

\* **IDELFONSO GARCÍA HERNÁNDEZ**, con domicilio en la *ranchería Cedro-Saloya segunda sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco.*

\* **CENTRO CRISTIANO A.C.**, con domicilio en la calle del Mangle 8, fraccionamiento Bosque de Saloya de este municipio de Nacajuca, Tabasco; del predio motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

**OCTAVO.** Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado **SUROESTE**: En 305.41 metros con **FRACCIONAMIENTO POMOCA VIVE MEJOR**, notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **LUIS ENRIQUE AGUILAR DÍAZ**, en su carácter de Administrador Único y Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORA OVI, S.A. DE C.V.", requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

#### **DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA**

**NOVENO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

#### **DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**DÉCIMO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado

en la cerrada de Ernesto Malda número 118 de la colonia José N. Rovirosa de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; en consecuencia y advirtiéndose que dicho domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, téngase para tales efectos las listas que se fijan e los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; hasta en tanto señale nuevo domicilio para tales efectos en esta ciudad, autoriza para tales efectos a los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES, EDUARDO FALCÓN ISOBA, EDUARDO AVALOS CÓRDOVA, así como a los GARCÍA GARCÍA, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción I, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

**ABOGADO**

**MANDATARIO JUDICIAL**

**DÉCIMO PRIMERO.** Se tiene al promovente designando como su abogado patrono a favor del licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, personalidad que se le tiene por reconocida en razón de que el referido profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acreditan como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

**DÉCIMO TERCERO.** Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos.*

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y

del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. RUBÍ CADENA VALENZUELA.



No.- 1593

## JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL  
DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 431/2024, relativo al Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GABRIELA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÁZARO, con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) GABRIELA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÁZARO, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) contrato de cesión de derechos de posesión, original, (1) copia simple, (1) plano, original (1) copia simple, (1) certificado de persona alguna, copia electrónica, (1) copia simple, (1) oficio número SS/PP/103/2024, original, (1) copia simple, y (4) traslados, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No. Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO del predio rustico ubicado en Calle Tuxtepec sin número, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 133.65 metros cuadrados, con los siguientes colindantes:

AL NOROESTE:- EN 25.60 METROS CON BARTOLA SOLÍS JUÁREZ.

AL SURESTE:- EN 5.00 METROS CON MARÍA ANTONIA DE JESÚS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ.

AL SUDOESTE:- EN 24.70 METROS CON GABRIELA DEL CARMEN SÁNCHEZ LÁZARO.

AL NOROESTE:- EN 5.70 METROS CON CALLE TUXTEPEC DE NACAJUCA, TABASCO.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dese intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promovente:

d. A la ciudadana BARTOLA SOLÍS JUÁREZ, con domicilio ubicado en: CALLE TUXTEPEC S/N, EN UNA CASA DE COLOR AMARILLO FRENTE AL TEMPLO PRESBITERIANO ENTRE EL CALLEJÓN Y LA CALLE NUEVA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD.

e. A la ciudadana MARÍA ANTONIA DE JESÚS DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, con domicilio ubicado en: CALLE NUEVA S/N, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD.

f. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, con domicilio ubicado en: PLAZA HIDALGO S/N, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD.

Para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

**CUARTO.** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas;**
- k) **Delegación de Tránsito;**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- o) **Mercado Público y,**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

**Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio;** haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

**QUINTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este municipio.

**SEXTO.** Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**SÉPTIMO.** Observando que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **gírese atento exhorto a través de la plataforma de exhortos de este Tribunal al Jueza Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial en turno competente de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que:

g)- **Notifique al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en los términos ordenados en el punto tercero del presente proveído.**

h) **Se faculta al Juez(a) exhortado, para acordar promociones que le presenten, y expedir los oficios que sean necesarios, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión.**

i) **También queda facultado para aplicar las medidas de premio correspondientes.**

j) **Se solicita al juez exhortado desahogue la diligencia encomendada en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la radicación del exhorto para el cumplimiento del auxilio y cooperación procesal solicitado.**

k) **Adjúntense las constancias necesarias para el desahogo de la encomienda solicitada; y,**

l) **Con el resultado lo devuelva a este tribunal.**

**OCTAVO.** Téngase a la parte actora, nombrando como **abogados patronos** a los licenciados **CLAUDIO VENTRE VARGAS, y ERNESTO VENTRE VARGAS**, a quienes se les reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Se tiene a la promovente designando como representante común de los abogados patronos al licenciado **CLAUDIO VENTRE VARGAS**, personalidad que se le tiene por reconocida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, de la ley adjetiva en cita.

**NOVENO.** La parte promovente, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la **Avenida José María Morelos sin número de la colonia el Carmen de la ciudad de Nacajuca, Tabasco**, el correo electrónico **despachojuridico2022@gmail.com**, y a los números telefónicos **99-31-60-71-72, 99-32-42-27-17, 99-33-11-18-70, 99-32-35-67-49, 99-31-34-69-29, y 99-31-69-30-90, (vía WhatsApp)**, autorizando para tales efectos, así como para sacar, tomar apuntes y revisar el expediente cuantas veces sea necesario, a los licenciados **CLAUDIO VENTRE VARGAS, ERNESTO VENTRE VARGAS, CARLOS ALBERTO FLORES HERNÁNDEZ, ABRAHAM GARCÍA GONZÁLEZ, EZEQUIEL HIDALGO IZQUIERDO, y LANDY DÍAZ METELIN**, lo anterior, de conformidad con el artículo 131, fracciones VI, y VII, 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En el entendido, que las notificaciones personales, le serán efectuadas **indistintamente en cualquiera de los ocho domicilios** antes señalados, no obstante, por economía procesal, y para evitar duplicidad de notificaciones, se le requiere para los efectos de que precise cuál de los ocho domicilios será la vía por la cual recibirá tales actuaciones, advertida que de no hacer manifestación alguna, le serán notificadas a través del número de teléfono **99-31-60-71-72**, y en el caso de no contestar, o negarse a recibirlas, se le señalarán **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, conforme los numerales 9, 118, 123 fracción III y 137, del Código de proceder en la materia.

**DÉCIMO.** Resguárdese en el seguro del juzgado, (1) contrato de cesión de derechos de posesión, original, (1) plano, original, (1) certificado de persona alguna, copia electrónica, (1) oficio número **SS/RPP/103/2024**, original, exhibidos por la promovente, previo cotejo que se hagan con las copias simples exhibidas para tales efectos, lo anterior, de conformidad con el artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **LILIANA TORRES CHAN**, que autoriza, certifica y da fe...”.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(03) TRES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.



**ATENTAMENTE.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**

**LIC. LILIANA TORRES CHAN.**

Bmr.\*\*



No.- 1594

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

EDICTOS

**PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: SANDRA GUADALUPE NUÑEZ DE ROIZ.**

En el expediente número 537/2024, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por la C. Ana Elim Guizar Marquinez, por su propio derecho, en contra de la C. Sandra Guadalupe Nuñez de Roiz; le hago de su conocimiento que con fechas veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, así como en doce de septiembre de dos mil veinticuatro, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*ÚNICO. Se tiene por presente a la actora ANA ELIM GUIZAR MARQUINEZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que, de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada SANDRA GUADALUPE NÚÑEZ DE ROIZ, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada SANDRA GUADALUPE NÚÑEZ DE ROIZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de doce de septiembre de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y*

publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1ra./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada antes aludida, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice; y a partir del día siguiente de vencido dicho término, empezará a correr el plazo de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas y exponga excepciones.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**Inserción del auto de fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro.**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la C. Ana Elim Guizar Marquinez, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hiciera mediante auto de prevención de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la C. Ana Elim Guizar Marquinez, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: nueve recibos en originales, un historial de adeudo en copia simple, y un traslado; en el que promueve juicio Ordinario Civil de Usucapión, en contra de la C. Sandra Guadalupe Nuñez de Roíz; de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos a), b) y c) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Por otra parte, la promovente manifiesta desconocer domicilio alguno de la demandada, por lo que solicita se ordene el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos; al respecto dígasele que no ha lugar, proveer favorable su petición, toda vez que primeramente deberá agotar los informes correspondientes respecto a la localización del domicilio de la C. Sandra Guadalupe Nuñez de Roíz, tal como lo dispone la fracción II artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la cual indica que el emplazamiento por edictos tendrá lugar cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore, por ello es necesario el cercioramiento de tal desconocimiento por los medios idóneos que conduzcan a comprobarlo fehacientemente.

Lo anterior tiene sustento con la siguiente tesis jurisprudencial, bajo el siguiente rubro: EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PREVIAMENTE A SU PRÁCTICA EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR LA EFICACIA DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS CORPORACIONES OFICIALES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 181335, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: III.2o.C. J/20, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, junio de 2004, página 1317, Tipo: Jurisprudencia, EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PREVIAMENTE A SU PRÁCTICA EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR LA EFICACIA DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS CORPORACIONES OFICIALES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Este órgano jurisdiccional federal sustentó el criterio que se refleja en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 1372, bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).", en la cual estableció que para ordenar el emplazamiento por edictos no era necesario cumplir más requisitos que los establecidos por el artículo 117 de la legislación adjetiva civil local y que, por tal motivo, no había necesidad de ordenar otros trámites previos, como son recabar los informes de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada. Sin embargo, una nueva reflexión en torno a este tópico, apoyada en la trascendencia del llamamiento a juicio, cuya violación es la más significativa del procedimiento, porque impide al demandado realizar la defensa de sus intereses, lleva a considerar que cuando los informes rendidos por las corporaciones oficiales, verbigracia, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Departamento de Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, o bien, el Instituto Federal Electoral, no sean suficientes para considerar que se agotaron los medios para la localización del demandado, esto es, cuando contengan datos imprecisos y no se efectúen las investigaciones correspondientes, esa información es insuficiente y no da lugar a ordenar el emplazamiento por edictos, habida cuenta que el desconocimiento del domicilio debe ser general. Ahora bien, aun cuando no existe un parámetro que permita calificar la eficacia de los informes rendidos por las distintas corporaciones oficiales, o cómo se deben realizar al investigar el domicilio de una persona, lo relevante es que el juzgador está facultado para ello, y es quien tiene el deber de determinar su eficacia, tomando en cuenta su importancia y trascendencia, que no es otra que la de hacer patente que la localización de una persona cuyo domicilio se ignora fue infructuosa, debido al desconocimiento general de su paradero. Ello permitirá al juzgador, en cada caso, ordenar el emplazamiento por edictos, pues en atención al contenido de cada informe, podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones.

En base a lo anterior, y toda vez que la actora manifiesta que en los generales de la escritura pública número 8,936, misma que exhibe en copia certificada, hace constar el acto jurídico de disolución de co-propiedad del bien inmueble que realizó con Sandra Guadalupe Nuñez de Roiz, y en la que dijo ser mexicana por naturalización, mayor de edad, con fecha de nacimiento 20 de julio del año 1950, originaria del Barrio San Felipe, Tegucigalpa, Honduras, Centroamericana, naturalizada, legalmente mexicana, con Registro Federal de Contribuyente (RFC), No. NUMS-500720.

No obstante, gírese atento oficio a **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SAT**, con domicilio ubicado en avenida Paseo Tabasco, número 1203, colonia Linda Vista, Villahermosa, Tabasco, y a la **OFICIALÍA NÚMERO UNO DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TABASCO**, con domicilio en el Palacio Municipal, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sea recepcionado el oficio, se sirva informar a esta autoridad el RFC y CURP de la demandada Sandra Guadalupe Nuñez de Roiz, con fecha de nacimiento veinte de julio de mil novecientos cincuenta; lo anterior por ser de vital importancia para la tramitación del presente procedimiento.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **nueve días hábiles**, el cual empezará a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, para dar contestación a la demandada, por lo que deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en su demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios. Cuando se refieran o aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor se tendrá como negativa de estos últimos, el Silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea la naturaleza, las deberán hacer valer en la contestación y nunca después a menos que fuera superveniente, debiendo exponer en forma clara y suscita los hechos en que funden sus excepciones y sus defensas, advertido que en caso de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y se le declarara rebelde con todas las consecuencias de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, asimismo requiérase al demandado para que en el momento de dar contestación a la demanda, señale domicilios en esta Ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe

certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Tesis: **Registro digital:** 2025049; **Instancia:** Plenos de Circuito; **Undécima Época:** **Materia(s):** Civil; **Tesis:** PC.IV.C. J/1 C (11a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 3846; **Tipo:** Jurisprudencia. **“EMPLAZAMIENTO, CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.).** Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia **1a./J. 39/2020 (10a.)** de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario. Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Cuarto Circuito determina que la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta aplicable cuando se trata de la diligenciación del emplazamiento en aquellos asuntos que se rigen bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de certificar y describir en el acta respectiva los documentos que se adjuntaron a la demanda y las copias con las que se corre traslado al demandado. Justificación: Esto se debe a que en la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de la interpretación de los artículos **1394 del Código de Comercio** y **67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas**, al emplazar a la demandada se le debe correr traslado tanto con la copia de la demanda, como con los demás documentos anexos a ésta, los cuales el actuario deberá certificar y describir para que se considere válida su actuación. En el caso de la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León esta exigencia se contempla en el artículo **614, fracción IV**, que dispone la obligación de anexar tantas copias simples o fotostáticas del escrito de demanda y de todos los documentos que acompañe el promovente para el efecto de correr traslado, ya que esta última locución tiene correspondencia con la obligación de entregar y describir todos los documentos que se entreguen al demandado. La circunstancia de que el artículo en cita esté en el Libro Segundo, denominado "De la Jurisdicción Contenciosa", Título Primero, Capítulo Único, "Reglas Generales para Todos los Juicios", no permite llegar a distinta conclusión ya que, en primer lugar, la regla en él contenida por disposición expresa del legislador debe regir en toda clase de juicios y, en segundo lugar, el intérprete de la ley no sólo debe atender en puridad al significado de la letra, vocablos o frases utilizados por el legislador en determinados preceptos, como serían los artículos **69 y 70**. Por el contrario, también debe observar y respetar ese fin último que subyace en la legislación de que se trata, es decir, deberá tener presente la finalidad o propósito latente y genérico que se encuentra inmerso en el corpus iuris del que es parte integrante, de modo que las reglas para efectuar los emplazamientos a juicio no pueden quedar restringidas al contenido de alguna o algunas disposiciones determinadas".

SEXTO. En base al punto tercero del presente proveído, se reserva el emplazamiento ordenado, hecho lo anterior se acordara conforme a derecho.

SÉPTIMO. Las pruebas que ofrecen, dígaselos que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones ubicado en la calle Crescencio Rejón, número 105, de la Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho Adán Carrera Pérez, Rigoberto Pardo Jiménez, Ana Ruth Valencia García, Ángel Mario de la Cruz de la Cruz, Cinthya Gabriela García Magaña, José del Carmen Dionicio de la Cruz, así como los estudiantes de derecho Adán Mauricio Carrera Vadillo y Carmen Vadillo Gómez, así como para tomar apuntes. Lo anterior en términos de los artículos 131 fracciones IV, VI y VII y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por otra parte, designa como su abogado patrono al licenciado Adán Carrera Pérez, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

*Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.*

*DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **Claudia Acosta Vidal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 1596

# INCIDENTE DE AUMENTO Y/O MODIFICACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,  
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

## EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 468/2021, RELATIVO AL INCIDENTE DE AUMENTO Y/O MODIFICACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR LA INCIDENTISTA PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, en contra del incidentado EDER ORTEGA FLORES, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE A LA LETRA DICE:

### Incidente de Aumento y/o Modificación de Pensión Alimenticia

**Frontera, Centla, Tabasco, veintiocho de marzo de dos mil veinticinco.**

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Tabasco. Visto la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, SE ACUERDA:

**ÚNICO.** Por presentada con su ocurso de cuenta, a la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRÍGUEZ, a través del cual da contestación a la vista dada en el auto de veinte de marzo de dos mil veinticinco, dentro del plazo legal concedido, tal y como se desprende del computo secretarial que antecede; por lo que, se le tiene por haciendo diversas argumentaciones, así como solicita sea emplazado por medio de edicto el incidentado EDER ORTEGA FLORES; en consecuencia, tomando en cuenta lo peticionado, aunado que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio del incidentado antes mencionado y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que el incidentado es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, notifíquese y emplácese al incidentado EDER ORTEGA FLORES, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la Entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento al incidentado EDER ORTEGA FLORES la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, de Frontera, Centla, Tabasco, ubicado en la calle Benito Juárez esquina con Abasolo, colonia Centro, de dicha municipalidad, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de doce de diciembre de dos mil veintitrés, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a dicho incidentista que el plazo concedido en el referido auto, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda.

**“AUTO DE 12 DE DICIEMBRE DE 2025”****Incidente de Aumento y/o modificación de pensión alimenticia**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO, A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. La razón Secretarial se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto único del auto dictado con esta misma fecha en el expediente principal, y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375 y 376, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al INCIDENTE DE AUMENTO Y/O MODIFICACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, en contra de EDER ORTEGA FLORES, quien puede ser notificado del presente incidente en el domicilio ubicado en el fraccionamiento Pomoca Valle Real, sector 4, circuito Valle de bravo manzana 22, lote. 10., código postal 86245, del municipio de Nacajuca, Tabasco.

SEGUNDO. En consecuencia, tórnese el presente cuadernillo incidental al actuario judicial, para que notifique y emplace al incidentado EDER ORTEGA FLORES, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para qué en el término de TRES DIAS HABLES, que se contarán a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos la notificación del presente proveído, de contestación al incidente y ofrezca los medios de pruebas que a su parte corresponda, advertida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho y se le señalará las listas fijadas en los tableros de aviso de este Juzgado, sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, requiérase al citado incidentado para que dentro del mismo plazo, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado; lo anterior conforme a los artículos 136, 138 y 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. La incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Mina número 110, entre Juan Aldama y Álvaro Obregón, colonia Centro de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, autorizando para los efectos a los licenciados SALVADOR SANCHEZ ZUÑOGA y ROBERTO GOMEZ AHUMADA, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civil en vigor en el Estado.

CUARTO. Respecto de las pruebas que ofrece la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, se reserva de proveer en su momento oportuno.

QUINTO. Téngase a la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, nombrando como su abogado patrono al licenciado ROBERTO GOMEZ AHUMADA, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, *lo cual fue certificado por la secretaria judicial actuante.*

En cuanto a la designación que hace la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, de abogado patrono al licenciado SALVADOR SANCHEZ ZUÑIGA, es de decirle que se reserva dicha designación, hasta en tanto el ciado profesionista tenga inscrita su cedula profesional que lo acredite como licenciado en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado

SEXTO. Se tiene a la incidentista PETRONILA ALVARADO RODRIGUEZ, designado como representante común al licenciado ROBERTO GOMEZ AHUMADA, designación que se le tiene por hechas en términos del artículo 74 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. Toda vez que el domicilio del incidentado EDER ORTEGA FLORES, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civil en Vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil en Turno de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, para que ordene a quien corresponda notifique y emplace a dicho incidentado, en los términos ordenados del presente auto, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelva el exhorto a este Juzgado en un término no mayor de quince días.

Se le hace saber a la incidentista, o al autorizado, para que acuda a la secretaria de este juzgado para la tramitación del exhorto antes citado, para efectos de hacerlo llegar a su destino; asimismo, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO  
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTLA, TABASCO.



ROSA MARÍA GUZMÁN LUCIANO.

PODER JUDICIAL



No.- 1597

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO

## JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00370/2023, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, POR SU PROPIO DERECHO Y COMO APODERADA ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL C. MIGUEL OCAMPO TINAJERO, MELCHOR HERNÁNDEZ OCAMPO, CARMEN OCAMPO WADE, RÓMULO OCAMPO WADE, ENCARNACIÓN OCAMPO WADE Y JENNY GUADALUPE OCAMPO ALARCÓN, CON FECHA ONCE DE JUNIO Y DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTARON DOS PROVEÍDOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentados a los promoventes AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, por sí y en representación y en carácter de apoderada legal y actos de administración de MIGUEL OCAMPO TINAJERO, MELCHOR HERNÁNDEZ OCAMPO, CARMEN OCAMPO WADE, ENCARNACIÓN OCAMPO WADE, RÓMULO OCAMPO WADE Y JENNY GUADALUPE OCAMPO ALARCÓN, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a solicitar se regularice el procedimiento en razón de que al dar entrada a la demanda en el auto de inicio de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés se consideró únicamente a la promovente AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, sin aludir a los demás promoventes, y que tampoco se le tuvo a dicha promovente como apoderada legal de MIGUEL OCAMPO TINAJERO; también como se han hecho diversas aclaraciones se cerciore esta autoridad de que todos y cada uno de los colindantes, hayan sido debidamente notificados, así como al ciudadano MIGUEL OCAMPO TINAJERO por conducto de la promovente AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, con finalidad que no haya nulidad alguna.

Al efecto, como lo solicitan los promoventes esta autoridad para efectos de proveer lo conducente, procede a la revisión efectuada a los autos, de manera cronológica, se tiene lo siguiente:

1. Por escrito de fecha veinticuatro de abril del dos mil veintitrés, los ciudadanos AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, MELCHOR HERNÁNDEZ OCAMPO, CARMEN OCAMPO WADE, ENCARNACIÓN OCAMPO WADE, RÓMULO OCAMPO WADE Y JENNY GUADALUPE OCAMPO ALARCÓN, la primera por su propio derecho y como de apoderada especial para pleitos y cobranzas y actos de administración del C. MIGUEL OCAMPO TINAJERO, promovieron en la vía judicial no contenciosa Información de dominio, sobre el predio ubicado en la calle Doctor Ramón Medina número 113 (ciento trece), centro de esta ciudad de Teapa, Tabasco, constante de 546.00 quinientos cuarenta y seis metros cuadrados, con los siguientes colindantes: *"... Bien inmueble ubicado en la calle Doctor Ramón Medina número 113 (CIENTO TRECE), de este municipio de Teapa, Tabasco, o también conocido como el ubicado en la calle Doctor Ramón Medina número 113 (CIENTO TRECE), Centro, de este municipio de Teapa, Tabasco, constante de una superficie total de 546 00 M2 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos medidas: de 20.85 metros (VEINTE METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS), con calle DOCTOR RAMÓN MEDINA; y 2.26 metros (DOS METROS VEINTISEIS CENTÍMETROS), con propiedad del Señor CARLOS PACHECO; AL SUR: En 23.20 metros, (VEINTITRÉS METROS CON VEINTE CENTÍMETROS), con propiedad del Señor MANUEL OCAMPO JIMENEZ; AL ESTE: En tres medidas: En 8.88 metros, (OCHO METROS CON OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS), con propiedad del Señor CARLOS PACHECO; En 7.84 metros, y 8.54 metros, (SIETE METROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS) y (OCHO METROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMETROS), con propiedad de la Señora ENNA MEDINA VIUDA DE GONZÁLEZ; y AL OESTE: En dos medidas: En 10.30 metros y 14.66 metros (DIEZ METROS CON TREINTA CENTÍMETROS) y (CATORCE METROS CON SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS), con propiedad del Señor FRANCISCO JAVIER MOLLINADO AGUILAR. Con una superficie construida de 325.60 M2 (TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CON SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS), y con las medidas y colindancias actuales, según plano y avalúo, siguientes: AL NORESTE: En dos medidas: En 20.85 metros, (VEINTE METROS CON OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS), con calle DOCTOR RAMÓN MEDINA; y 2.26 metros, (DOS METROS CON VEINTISEIS CENTÍMETROS), con propiedad de ROSARIO MEDINA ESPINOSA, ACTUALMENTE SCARLET ESPINOSA DE MEDINA; AL SUROESTE: En 22.43 metros (VEINTIDÓS METROS CON CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS), con propiedades de los Señores EUGENIO Y YADIRA SÁNCHEZ DEL ÁGUILA; ARMANDO OCAMPO GARCÍA y MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA MOLLINADO, ACTUALMENTE EUGENIO Y YADIRA SÁNCHEZ DEL ÁGUILA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES*

GARCÍA MOLLINEDO; AL SURESTE: En 8.88 (OCHO METROS CON OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS), con propiedad de ROSARIO MEDINA ESPINOSA, ACTUALMENTE SCARLET ESPINOSA DE MEDINA; 15.97 metros (QUINCE METROS CON NOVENTA Y SIETE CENTÍMETROS), con propiedad de los HERMANOS MEDINA ESPINOSA ACTUALMENTE SCARLET ESPINOSA DE MEDINA, y al NOROESTE: En 22.65 metros (VEINTIDÓS METROS CON SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS), con sucesores de FRANCISCO MOLLINEDO AGUILAR, ACTUALMENTE PATRICIA MOLLINEDO MOLLINEDO; con una superficie construida de 339.73 M2 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS SETENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS), con una superficie de demasía de 413.06 M2, (CUATROCIENTOS TRECE METROS CON CERO PUNTO SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS). Propiedad que ampara la Escritura Pública número 5,023 (CINCO MIL VEINTITRÉS), Volumen CLXXIII (CIENTO SETENTA Y TRES), de fecha 28 de Septiembre de 2017, pasada ante la fe pública de la LICENCIADA YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL ÁGUILA, en su carácter de Notaría Pública número 01 (UNO), del Estado de Tabasco, con adscripción en la ciudad de Teapa, Tabasco, la cual contiene LA EXTINCIÓN DE DERECHO REAL DE USUFRUCTO VITALICIO Y LA ADJUDICACIÓN PARCIAL EXTRAJUDICIAL DE BIENES DE LOS EXTINTOS SEÑORES MIREYA OCAMPO WADE, ANASTACIO OCAMPO WADE, OFELIA OCAMPO WADE, MIGUEL OCAMPO WADE y PARSINIA ELIJIA OCAMPO WADE ó PARSINIA ELIGIA OCAMPO WADE y los planos topográficos del predio de referencia. Instrumento notarial que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Oficina Registral de Jalapa, Tabasco, bajo las partidas 22733 y 22734, y Folio Real 69300..."

2. Con fecha tres de mayo se dio entrada a la demanda, teniéndose únicamente a la ciudadana AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, ordenándose notificar a los colindantes: a) la ciudadana **SCARLET ESPINOSA DE MEDINA** ó **ESCARLET MERCEDES ESPINOSA DEL ÁNGEL**, con domicilio ubicado en: calle Doctor Ramón Medina número 119 (ciento diecinueve), centro, de esta ciudad de Teapa, Tabasco. A la ciudadana **ELSY BELTRÁN DÍAZ**, con domicilio ubicado en: calle José N. Correa toca número 112, centro de esta ciudad de Teapa, Tabasco. A los ciudadanos **EUGENIO** y **YADIRA SÁNCHEZ DEL ÁGUILA**, con domicilio ubicado en: calle José N. Correa toca número 110, Centro, de esta ciudad de Teapa, Tabasco. A la ciudadana **PATRICIA MOLLINEDO MOLLINEDO**, con domicilio ubicado en la calle Doctor Ramón Medina número 109 (ciento nueve), centro de esta ciudad de Teapa, Tabasco, ordenándose su respectiva notificación.

3. Por acuerdo de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, se tuvo a los ciudadanos AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, MELCHOR HERNÁNDEZ OCAMPO, RÓMULO OCAMPO WADE, ENCARNACIÓN OCAMPO WADE, JENNY GUADALUPE OCAMPO ALARCÓN, aclarando que respecto al predio ubicado: "...Predio ubicado en la calle Doctor Ramón Medina número 113, Centro, de esta ciudad de Teapa Tabasco, constante de una superficie total de 413.06 metros cuadrados, localizados dentro de los siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 22.43 metros, con los suscritos promoventes, y 1.61 metros, con SCARLET ESPINOSA DE MEDINA ó ESCARLET MERCEDES ESPINOSA DEL ÁNGEL; AL SURESTE: En 8.18 metros, con SCARLET ESPINOSA DE MEDINA ó ESCARLET MERCEDES ESPINOSA DEL ÁNGEL; En 6.51 metros, con ELSY BELTRÁN DÍAZ; y En 23.68 metros, con MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA MOLLINEDO, y EUGENIO Y YADIRA SÁNCHEZ DEL ÁGUILA; AL NOROESTE En 11.14 metros, con EUGENIO y YADIRA SÁNCHEZ DEL ÁGUILA, y en 10.33 metros con PATRICIA MOLLINADO MOLLINEDO...", asimismo designando como representante común a la ciudadana AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO.

4. En proveído de fecha veintiséis de junio del dos mil veintitrés, se tuvo a la representante común AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, aclarando el nombre completo y correcto de la colindante del predio motivo del procedimiento por la colindancia **NOROESTE**, específicamente la que colinda en 10.33 metros, es PATRICIA MOLLINEDO MOLLINEDO.

5. Con fecha doce de julio del dos mil veintitrés, se tuvo a los ciudadanos AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, MELCHOR HERNÁNDEZ OCAMPO, RÓMULO OCAMPO WADE, ENCARNACIÓN OCAMPO WADE, JENNY GUADALUPE OCAMPO ALARCÓN, por aclarando en la orientación **SURESTE** en 23.68 metros, la colindante resulto ser **PATRICIA GARCÍA DURÁN**, con domicilio en Prolongación de Manuel Zapata, s/n, colonia Esquipulas y la calle Avenida Carlos Ramos número 150, Centro, de esta ciudad de Teapa, Tabasco, y/o calle o Avenida Carlos Ramos número 150 Centro, de esta ciudad de Teapa, Tabasco, por lo que se modificó la demanda inicial respecto a las prestaciones marcadas con los incisos a), en el punto de hecho marcados con el número 2, (dos), los extremos marcados incisos d) y g), de la prueba de inspección judicial acompañada del perito en materia topográfica, única y exclusivamente en lo que transcribe las medidas y colindancias del predio siguiente descrito: "...Predio ubicado en la calle Doctor Ramón Medina número 113, Centro, de esta ciudad de Teapa Tabasco, constante de una superficie total de 413.06 metros cuadrados, localizados dentro de los siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: En 22.43 metros, con los suscritos promoventes, y 1.61 metros, con SCARLET ESPINOSA DE MEDINA ó ESCARLET MERCEDES ESPINOSA DEL ÁNGEL; AL SURESTE: En 8.18 metros, con SCARLET ESPINOSA DE MEDINA ó ESCARLET MERCEDES ESPINOSA DEL ÁNGEL; En 6.51 metros, con ELSY BELTRÁN DÍAZ y En 23.68 metros con PATRICIA GARCÍA DURÁN Y EUGENIO Y YADIRA SÁNCHEZ DEL ÁGUILA; AL NOROESTE: En 11.14 metros, con EUGENIO y YADIRA SÁNCHEZ DEL ÁGUILA y 10.33 metros, con PATRICIA MOLLINEDO MOLLINEDO. Tercero. En consecuencia, notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco y a los colindantes siguientes, en sus domicilios que se proporciona siguiente: A la ciudadana **SCARLET ESPINOSA DE MEDINA** ó **ESCARLET MERCEDES ESPINOSA DEL ÁNGEL**, con domicilio ubicado en: calle Doctor Ramón Medina número 119 (ciento diecinueve), centro, de esta ciudad de Teapa, Tabasco. A la ciudadana **ELSY BELTRÁN DÍAZ**, con domicilio ubicado en: calle José N. Correa toca número 112, centro de esta ciudad de Teapa, Tabasco. a la ciudadana **PATRICIA GARCÍA DURÁN**, ubicado en la Prolongación de Manuel Zapata, s/n, colonia Esquipulas, y la calle o Avenida Carlos Ramos número 150, Centro de esta ciudad de Teapa, Tabasco. A los ciudadanos **EUGENIO** y **YADIRA SÁNCHEZ DEL ÁGUILA**, con domicilio ubicado en: calle José N. Correa toca número 110, Centro, de esta ciudad de Teapa, Tabasco. A la ciudadana **PATRICIA MOLLINEDO MOLLINEDO**, con domicilio ubicado en la calle Doctor Ramón Medina número 109 (ciento nueve), centro de esta ciudad de Teapa, Tabasco. En términos del auto de inicio de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, auto de fechas dos de junio del dos mil veintitrés, veintiséis de junio del dos mil veintitrés y del presente proveído.

6. En once de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la ciudadana AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, **aclarando** que quienes colindan con el predio de este procedimiento en 6.51 metros lineales en la colindancia **SURESTE**, son los ciudadanos JOSÉ INÉS JÁUREGUI BELTRÁN y LILIANA GUADALUPE JÁUREGUI BELTRÁN, con domicilio para ser notificados los cuales pueden ser notificados en el inmueble ubicado en la calle José Natividad Correa Toca o José N. Correa Toca número 112 Centro de esta Ciudad de Teapa, Tabasco, ordenándose notificar en términos del auto de inicio de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, auto de fechas dos de junio del dos mil veintitrés, veintiséis de junio del dos mil veintitrés y del presente proveído.

7. Por auto de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, se tuvo a la promovente actora AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, con su escrito de cuenta y anexo consistente una copias certificadas de la escritura pública 4,424, volumen número LXXXII, pasada ante el notario el licenciado **EMILIO ANTONIO CONTRERAS MÉNDEZ**, Teapa, Tabasco, realizando manifestaciones que se desprende del escrito inicial de demanda los promoventes de este procedimiento señalaron que el predio motivo del asunto en su orientaciones respecto al predio ubicado: "...Localizados dentro de los siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**: En 22.43 metros, con los hoy actores y 1.61 metros, con **SCARLET ESPINOSA DE NEDINA ó ESCARLET MERCEDES ESPINOSA DEL ÁNGEL**, cuando lo correcto es que colinda en 1.61 metros, con la Ciudadana **ROSARIO MEDINA ESPINOSA** y no con la ciudadana **SCARLET ESPINOSA DE NEDINA ó ESCARLET MERCEDES ESPINOSA DEL ÁNGEL**. Sucediendo de igual manera en lo que atañe a la orientación **SURESTE** del inmueble en mención, que en el escrito de demanda se señaló que colinda en 8.18 metros, con **SCARLET ESPINOSA DE NEDINA ó ESCARLET MERCEDES ESPINOSA DEL ÁNGEL**, y en 6.51 metros, con **ROSARIO MEDINA ESPINOSA** y en 6.51 metros, con **ELSY BELTRÁN DÍAZ**, con **ROSARIO MEDINA ESPINOSA** y en 6.51 metros, con **ELSY BELTRÁN DÍAZ**, en virtud de que como se desprende del instrumento notarial que adjunta al escrito en copias certificada como anexo I la Ciudadana **ROSARIO MEDINA ESPINOSA**, es propietaria del predio ubicado en la calle Doctor Ramón Medina número 115 (ciento quince), Centro, de esta ciudad de Teapa, Tabasco...". Aclaración que se le uvo por hecha y se ordenó notificar a la colindante **ROSARIO MEDINA ESPINOSA**, se localiza fuera de los lmites donde ejerce jurisdicción este Juzgado, **ubicado en la calle Manuel Doblado número 117, de la colonia Tamulte de las Barrancas de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De todo lo anterior, se desprende que si bien fueron realizadas diversas aclaraciones en los acuerdos dictados dentro de este procedimiento, autos que fueron notificados a los colindantes y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco, también lo es, que en dichos acuerdos no se le tuvo por reconocida la personalidad a la actora AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, como Apoderada Especial para Pleitos y Cobranzas y actos de administración respecto del ciudadano MIGUEL OCAMPO TINAJERO, representación que acredito con la copia certificada del Primer Testimonio, libro CXCIX, número catorce mil ochocientos cincuenta y nueve del diez de abril del dos mil quince, otorgada ante la Notaria Publica Número Tres de la Undécima Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmueble Federal por licencia de su titular licenciada MARÍA AMPARO ÁLVAREZ CASTILLA, misma que obra en autos visible a foja 32 y 33 de autos y a los ciudadanos MELCHOR HERNÁNDEZ OCAMPO, CARMEN OCAMPO WADE, ENCARNACIÓN OCAMPO WADE, RÓMULO OCAMPO WADE y JENNY GUADALUPE OCAMPO ALARCÓN, siendo que desde el auto de inicio del tres de mayo del dos mil veintitrés, únicamente se le tuvo por reconocida la personalidad de actora a la ciudadana AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO.

Por todo lo anterior, se advierte que no se le dio la intervención correspondiente dentro del presente proceso al ciudadano MIGUEL OCAMPO TINAJERO por lo que a fin de hacer efectiva las garantías de audiencia y debido proceso<sup>1</sup> de todas las partes que integran este procedimiento, consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que las partes tengan la oportunidad de ejercer una adecuada defensa de sus derechos; y siendo que los jueces podrán ordenar subsanar toda omisión que notaren en la substanciación del proceso para el solo efecto de regularizar el procedimiento, de conformidad con los artículos 114, 142 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se declara nulo todo lo actuado** y se ordena regularizar el auto de inicio del tres de mayo del dos mil veintitrés, para quedar como sigue:

"...**Primero**. Se tiene a los ciudadanos AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, MELCHOR HERNÁNDEZ OCAMPO, CARMEN OCAMPO WADE, ENCARNACIÓN OCAMPO WADE, RÓMULO OCAMPO WADE y JENNY GUADALUPE OCAMPO ALARCÓN, la primera de los promoventes por propio derecho y en su carácter de Apoderada Especial para Pleitos y Cobranzas y actos de administración del ciudadano MIGUEL OCAMPO TINAJERO, lo que acredito con la copia certificada del Primer Testimonio, libro CXCIX, número catorce mil ochocientos cincuenta y nueve del diez de abril del dos mil quince, otorgada ante la Notaria Publica Número Tres de la Undécima Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmueble Federal por licencia de su titular

<sup>1</sup> Registro digital: 200234, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Constitucional, Común, Tesis: P./J. 47/95, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, Tipo: Jurisprudencia. **FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.** La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

licenciada MARÍA AMPARO ÁLVAREZ CASTILLA, misma que obra en autos visible a foja 32 y 33 de autos, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

(1) Copia certificadas de escritura pública número 5,023 (cinco mil veintitrés, expedido por el Registrador Público de Jalapa, Tabasco.

(1) Escritura copia certificada número 14,859, (catorce mil ochocientos cincuenta y nueve) expedida por el Licenciado Manuel Gil Ramírez, Notario Público número 14 de Villahermosa, Tabasco.

(1) Certificado de persona alguna, expedida por la Dirección General del Registro público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.

(128) Copias certificadas, derivado del expediente 650/2022, juicio procedimiento judicial no contencioso, diligencias de apeo y deslinde, radicado en este juzgado.

Con los cuales vienen a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a **INFORMACIÓN DE DOMINIO** del predio ubicado en la calle Doctor Ramón Medina número 113, Centro, de esta ciudad de Teapa Tabasco, constante de una superficie total de 413.06 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE. En 22.43 metros, con los suscritos promoventes, y 1.61 metros, con ROSARIO MEDINA ESPINOSA.

AL SURESTE. En 8.18 metros, con ROSARIO MEDINA ESPINOSA, y en 6.51 metros con ELSY BELTRÁN DÍAZ, y en 23.68 metros, con PATRICIA GARCÍA DURÁN.

AL NOROESTE. En 11.14 metros, con EUGENIO y YADIRA SÁNCHEZ DEL ÁGUILA, y en 10.33 metros con PATRICIA MOLLINADO MOLLINADO.

**Segundo.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, formese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dese intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**Tercero.** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporcionan los promoventes, como a continuación se detalla:

ROSARIO MEDINA ESPINOSA, con domicilio en la calle Manuel Doblado número 117 de la colonia Tamulté de las Barrancas, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco,

ELSY BELTRÁN DÍAZ con domicilio en calle José Natividad Correa Toca 112, Centro de esta ciudad de Teapa.

PATRICIA GARCÍA DURÁN, con domicilio en Prolongación de Manuel Zapala, s/n, colonia Esquipulas y la calle Avenida Carlos Ramos número 150, Centro, de esta ciudad de Teapa, Tabasco.

EUGENIO y YADIRA SÁNCHEZ DEL ÁGUILA, con domicilio ubicado en calle José N. Cortea toca número 110, Centro, de esta ciudad de Teapa, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley y ajetiva en cita.

**Cuarto.** Advirtiéndose que el domicilio donde deberá ser notificada la ciudadana ROSARIO MEDINA ESPINOSA se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído, debiendo diligenciarlo y un plazo no mayor a quince días hábiles.

**Quinto.** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) H. Ayuntamiento Constitucional;
- b) Receptoría de Rentas;
- c) Delegación de Tránsito;
- d) Dirección de Seguridad Pública;
- e) Mercado Público y,
- f) De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS** con pido a partir de la última publicación que se realice.

**Sexto.** Por otra parte y como diligencia para mejorar proveer, girase atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe al presente juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTE NECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

**Séptimo** Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**Octavo.** Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del

Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente, debiendo diligenciarlo y un plazo no mayor a quince días hábiles.

**Noveno.** Téngase a los promoventes nombrando como **abogado patrono** al licenciados, JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y VICKMAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, a quienes se les reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado y ante el registro que para tal fin lleva el Poder Judicial del Estado de Tabasco, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada y como representante común a la ciudadana AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO.

**Decimo.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Doctor Ramón Medina Número 113-C, (ciento trece) de esta Ciudad de Teapa, Tabasco, autorizando para tales efectos a LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA y VICKMAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y al pasante en derecho NICOLAS ALBERTO BEAUREGARD ZENTELLA, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada...."

**SEGUNDO.** En vista de lo ordenado en el punto inmediato que antecede y dado que los colindantes del predio objeto de esta acción el cual se encuentra ubicado en la calle Doctor Ramón Medina número 113, Centro, de esta ciudad de Teapa Tabasco, constante de una superficie total de 413.06 metros cuadrados, han variado en virtud de las diversas correcciones realizadas por los promoventes AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, por sí, como Apoderada Especial para Pleitos y Cobranzas y actos de administración del ciudadano MIGUEL OCAMPO TINAJERO, MELCHOR HERNÁNDEZ OCAMPO, CARMEN OCAMPO WADE, ENCARNACIÓN OCAMPO WADE, RÓMULO OCAMPO WADE y JENNY GUADALUPE OCAMPO ALARCÓN.

Por lo anterior, a fin de cumplir a los requisitos previstos en el artículo 205, 206 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, de conformidad con el artículo 89 y 90 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, se requiere a los promoventes antes citados para que dentro del término de **CINCO** días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación que se les haga del presente proveído, exhiban certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco y Constancia expedida por las Oficinas de Catastro, respecto del predio objeto de esta acción con las medidas y colindancias actualizadas, asimismo deberán exhibir plano del predio objeto de esta acción con las medidas y colindancias actualizadas y que fueron descritas en el punto PRIMERO del presente auto.

**TERCERO.** Hasta en tanto los promoventes den cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO del presente auto, se reserva de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto PRIMERO del presente auto.

**CUARTO.** Respecto a lo que solicita la parte actora en relación a que todas las partes dentro de este proceso se encuentren debidamente notificadas del auto que al efecto se dicte como motivo de su escrito de cuenta, asimismo en relación a lo solicitado respecto a que el auto que recaiga a la solicitud efectuada en su escrito de cuenta, sea notificado por lista a los colindantes y finalmente respecto a la solicitud que realiza consistente en que le sean expedidos los edictos correspondientes, dígasele que deberá estarse a lo ordenado en el punto inmediato que antecede, ello en virtud, que al haberse declarado nula todas y cada una de las actuaciones dentro de este procedimiento todas y cada una de las partes deberán ser llamadas a juicio en términos del presente auto.

**Notifíquese personalmente. Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, que autoriza, certifica y da fe..."

#### **TRANSCRIPCIÓN DEL PROVEÍDO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentados a los promoventes AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, por sí y como apoderada legal de MIGUEL OCAMPO TINAJERO, MELCHOR HERNÁNDEZ OCAMPO, CARMEN OCAMPO WADE, ENCARNACIÓN OCAMPO WADE, RÓMULO OCAMPO WADE y JENNY GUADALUPE OCAMPO ALARCÓN, con su escrito de cuenta, mediante el cual mediante el cual mediante en cumplimiento al requerimiento que se le hiciera a través del punto segundo del acuerdo de fecha once de junio del dos mil veinticuatro, vienen a exhibir los siguientes documentos: Primer Testimonio del instrumento notarial número 22,324 (veintidós mil trescientos veinticuatro) del libro 250, pasada ante la fe del licenciado EUGENIO ADALBERTO VÁSQUEZ MUÑOZ, Notario público 27 de la décima Demarcación Notarial, de la ciudad de Jalapa-

Enriquez de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Inmueble Federal, mediante el cual contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula Especial que otorga el señor MIGUEL OCAMPO TINAJERO en favor de la señora AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, misma que se agrega a los autos, para todos los efectos legales los que haya lugar.

Y como lo solicita, previo cortejo que se realice con el documento (escritura número 22,324 veintidós mil trescientos veinticuatro) con la copia simple que anexen, hágasele devolución del documento original.

Con dicho documento, se le tiene a la ciudadana AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, por ratificando el procedimiento en su carácter de Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula Especial que otorga el señor MIGUEL OCAMPO TINAJERO.

**Segundo.** Téngase a los promoventes por solicitando se deje subsistente la demanda y documentos anexos que obran y con los cuales acreditaron que los colindantes entre otros son los señores PATRICIA GARCÍA DURÁN, ROSARIO MEDINA ESPINOSA, JOSÉ INÉS JAUREGUI BELTRÁN y LILIANA GUADALUPE JAUREGUI BELTRÁN son los colindantes actuales del predio.

Al efecto, dígamele a los promoventes, que tanto la demanda como los documentos que anexaron quedaron subsistentes para todos los efectos legales los que haya lugar.

Asimismo, se tiene como colindantes actuales del predio motivo de la información de dominio a ubicado en la calle Doctor Ramón Medina número 113 Centro de esta ciudad, los señores PATRICIA GARCÍA DURÁN, ROSARIO MEDINA ESPINOSA, JOSÉ INÉS JAUREGUI BELTRÁN y LILIANA GUADALUPE JAUREGUI BELTRÁN.

Y aclaran que las medidas y colindancias correctas son las siguientes:

- ❖ **AL NORESTE:** En 22.43 metros, con los suscritos promoventes y en 1.61 metros con ROSARIO MEDINA ESPINOZA.
- ❖ **AL SURESTE:** En 8.18 metros con ROSARIO MEDINA ESPINOZA, y en 6.51 metros con JOSÉ INÉS JAUREGUI BELTRÁN., en 23.68 metros con PATRICIA GARCÍA DURÁN y EUGENIO y YADIRA ambos de apellidos SÁNCHEZ DEL ÁGUILA.
- ❖ **AL NORESTE:** En 11.14 metros con EUGENIO y YADIRA ambos de apellidos SÁNCHEZ DEL ÁGUILA y en 10.33 metros con PATRICIA MOLLINEDO MOLLINEDO, o también conocida como PATRICIA ESTELA MOLLINEDO MOLLINEDO.

Aclaración que se les tiene por hecha, de conformidad con los artículos 114 tercer párrafo, 142 tercer párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

De igual manera, téngaseles por exhibiendo el plano topográfico elaborado en el mes de julio del 2024, revisado por el arquitecto Jesús E. Pérez Domínguez y dibujado por el ingeniero topográfico Luis Alfredo Silva Domínguez y el certificado e persona de fecha 02 de julio de 2024, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con el cual dan cumplimiento al requerimiento que se le ordenó en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, mismas que se le tiene por exhibidas para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Por otra parte, se les tiene por designando como abogados patronos a los licenciados en derechos LEANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA y VICKMAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, personalidad que se les reconoce en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que dichos profesionistas cuentan con su cédula profesional debidamente inscritas en el libro de cédulas que para tal se lleva en este Juzgado.

Designando como representante común al licenciado JOSÉ LUIS SOLÍS FIGUEROA, representación que se le tiene por hecha en términos del numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, designan los ocursoantes AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, por sí y como apoderada legal de MIGUEL OCAMPO TINAJERO, MELCHOR HERNÁNDEZ OCAMPO, CARMEN OCAMPO WADE, ENCARNACIÓN OCAMPO WADE, RÓMULO OCAMPO WADE y JENNY GUADALUPE OCAMPO ALARCÓN, como representante común a la ciudadana AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO representación que se le tiene por hecha en términos del numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Téngase a los ocursoantes AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, por sí y como apoderada legal de MIGUEL OCAMPO TINAJERO, MELCHOR HERNÁNDEZ OCAMPO, CARMEN OCAMPO WADE, ENCARNACIÓN OCAMPO WADE, RÓMULO OCAMPO WADE y JENNY GUADALUPE OCAMPO ALARCÓN, exhibiendo nueve juego de copias fotostáticas simples, del escrito inicial de demanda, y documentos anexos, del escrito de fecha 17 de mayo de 2024, de fecha 11 de junio de 2024, del escrito de fecha 01 de julio de 2024, del auto de 3 de julio de 2024, del plano topográfico de fecha julio de 2024, del certificado de persona alguna de fecha 2 de julio de 2024, con las que acreditan las colindancias sobre el predio de este procedimiento, ciudadanos PATRICIA GARCÍA DURÁN, ROSARIO MEDINA ESPINOSA, JOSÉ INÉS JAUREGUI BELTRÁN y LILIANA GUADALUPE JAUREGUI BELTRÁN, y del instrumento notarial 22,324 (veintidós mil trescientos veinticuatro), copias que se le tiene por exhibidas para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**Cuarto.** En virtud de lo anterior, túrnense los autos al actuario judicial de adscripción para los efectos de que proceda a notificar a los colindantes actuales PATRICIA GARCÍA DURÁN, ROSARIO MEDINA ESPINOSA, JOSÉ INÉS JAUREGUI BELTRÁN y LILIANA GUADALUPE JAUREGUI BELTRÁN, en su domicilios señalados en autos, le corra traslado con las copias simples y

documentos anexos, en los términos ordenados en el acuerdo de fecha **once de junio del año dos mil veinticuatro, y del presente proveído.**

**Quinto.** Dése cumplimiento a lo ordenado en los puntos cuarto, quinto sexto y octavo del acuerdo de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, regularizado mediante el proveído de fecha once de junio del dos mil veinticuatro.

**Notifíquese personalmente. Cúmplase**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, que autoriza, certifica y da fe..."

**INSERCIÓN DEL PROVEIDO DE FECHA TREINTA DE AGOSTOS DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentada a la parte actora AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, en su carácter de representante común de los promoventes, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a señalar que en el último párrafo del puro PRIMERO del auto de fecha 12 de agosto de 2024, se refirió: Se tiene a la ciudadana AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, por ratificando el procedimiento en su carácter de Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula Especial que otorga el Señor MIGUEL OCAMPO TINAJERO, *cuando lo correcto es* **Con dicho documento, se tiene a la ciudadana AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, por ratificando el procedimiento en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con Cláusula Especial, que le otorga el Señor MIGUEL OCAMPO TINAJERO.**

Asimismo, se menciona en el punto SEGUNDO del auto de referencia lo siguiente: **AL NORESTE:** En 22.43 metros, con los suscritos promoventes y en 1.61 metros con ROSARIO MEDINA ESPINOSA. **AL SURESTE:** En 8.18 metros con ROSARIO MEDINA ESPINOSA, y en 6.51 metros con JOSÉ INÉS JAUREGUI BELTRÁN, en 23,68 metros con PATRICIA GARCÍA DURÁN y EUGENIO y YADIRA ambos de apellidos SÁNCHEZ DEL ÁGUILA. **AL NORESTE:** En 11.14 metros con EUGENIO y YADIRA ambos de apellidos SÁNCHEZ DEL ÁGUILA y en 10.33 metros con PATRICIA MOLLINEDO MOLLINEDO, o también conocida como PATRICIA ESTELA MOLLINEDO MOLLINEDO, *cuando lo correcto es:* **"...AL NORESTE:** En 22.43 metros, con los suscritos promoventes y en 1.61 metros con la C. ROSARIO MEDINA ESPINOSA. **AL SURESTE:** En 8.18 metros con ROSARIO MEDINA ESPINOSA, y en 6.51 metros con JOSÉ INÉS JAUREGUI BELTRÁN y LILIANA GUADALUPE JAUREGUI BELTRÁN y en 23,68 metros con PATRICIA GARCÍA DURÁN y EUGENIO y YADIRA ambos de apellidos SÁNCHEZ DEL ÁGUILA Y **AL NORESTE:** En 11.14 metros con EUGENIO y YADIRA ambos de apellidos SÁNCHEZ DEL ÁGUILA y en 10.33 metros con PATRICIA MOLLINEDO MOLLINEDO, o también conocida como PATRICIA ESTELA MOLLINEDO MOLLINEDO.

De igual manera al referirse al Primer Testimonio del Instrumento Notarial 22,324 del Libro 250, en el punto PRIMERO del auto de fecha 12 de Agosto de 2024, menciona en la parte que interesa que el mismo contiene "El Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula Especial, *cuando lo correcto es* **"Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusulas Especial,**

Y por último, solicita se pronuncie respecto a dejar subsistente las instrumentales públicas con las cuales, acredito que los C.C. PATRICIA GARCÍA DURÁN, JOSÉ INÉS y LILIANA GUADALUPE ambos de apellidos JAUREGUI BELTRÁN y ROSARIO MEDINA ESPINOSA, son los colindantes motivo de este procedimiento.

**Segundo.** En virtud de lo anterior, téngasele a la AUREA DEL SOCORRO PEDRERO OCAMPO, en su carácter de representante común de los promoventes, por haciendo las respectivas Aclaraciones, las cuales se tienen por hechas, de conformidad con los artículos 114 tercer párrafo, 142 tercer párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**Tercero.** En lo que atañe a que se pronuncie esta autoridad para dejar subsistente las instrumentales públicas con las cuales acredito que los ciudadanos C.C. PATRICIA GARCÍA DURÁN, JOSÉ INÉS y LILIANA GUADALUPE ambos de apellidos JAUREGUI BELTRÁN y ROSARIO MEDINA ESPINOSA, son los colindantes motivo de este procedimiento.

Al respecto, dígamele a la representante común de los promoventes, que dichas instrumentales anexaron a su demanda inicial quedaron subsistentes para todos los efectos legales los que haya lugar.

**Cuarto.** En virtud de lo anterior, túrnense los autos al actuario judicial de adscripción para los efectos de que proceda a notificar a los colindantes actuales PATRICIA GARCÍA DURÁN, JOSÉ INÉS y LILIANA GUADALUPE ambos de apellidos JAUREGUI BELTRÁN y ROSARIO MEDINA ESPINOSA, en su domicilios señalados en autos, le corra traslado con las copias simples y documentos anexos, en los términos ordenados en el acuerdo de fecha **once de junio del año dos mil veinticuatro, del acuerdo de fecha doce de agosto y del presente proveído.**

**Quinto.** Dése cumplimiento a lo ordenado en los puntos cuarto, quinto sexto y octavo del acuerdo de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés, regularizado mediante el proveído de fecha once de junio del dos mil veinticuatro.

**Notifíquese personalmente. Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del juzgado Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ESTHER MARISELA RAMÍREZ AGUILAR**, que autoriza, certifica y *da fe*..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, A **(27) VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



LICDA. **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS.**

Rhl.

Avenida Carlos Ramos número 219, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5151.

[juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadocivilteapa@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 1615

**JUICIO NO CONTENCIOSO  
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

**EDICTOS**

**A las autoridades y al público en general:**

En el expediente civil número **205/2025**, relativo al juicio no contencioso de **información de dominio**, promovido por **Eloísa Sarabia Domínguez**, con veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco, México; a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.**

**Visto.** Lo de cuenta se acuerda:

**Primero.** Advirtiéndose que ha transcurrido el término que se le concedió a la promovente **Eloísa Sarabia Domínguez**, para dar cumplimiento a la prevención que se le hizo por auto de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, habiéndola cumplido, como se advierte de las constancias de autos, se procede a dar entrada a la demanda de **información de dominio**, en la forma y términos siguientes:

Se tiene por presentado(a) **Eloísa Sarabia Domínguez**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en;

- (01) original y copia simple de contrato de compra-venta;
- (01) original y copia simple de plano;
- (01) fijación fotográfica;
- (01) original y copia simple del oficio SCM/067/2024;
- (01) original y copia simple del oficio SEGOB/RPPyC/884/2024
- (05) Traslados.

con los cuales viene a promover procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**: respecto del predio rustico ubicado en la **carretera Huimanguillo a Villa Estación Chontalpa kilómetro 90+400 a 100 metros del cruce a carretera a Villa Estación Chontalpa y carretera Francisco Rueda ranchería Tierra Nueva segunda sección código postal 86407, con una superficie de 3,45.94 metros: al Norte: 40.38 metros con Rafael Córdova Ramos, al Sur: 96.63 metros con hermanos Torruco Torres; al este: con 42.41 metros con Maricela Morales García y Juana García del Rio y 6.26 metros con carretera Huimanguillo a Chontalpa y carretera Francisco Rueda kilómetro 90+400, Huimanguillo, Tabasco, y al Oeste: 79.45 metros con María Palma Garduza.**

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

**Fijación de avisos**

**Tercero.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente

en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, en los estrados de este juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

#### **Notificación a colindantes**

**Cuarto.** Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

al este: se ordena notificar a **Maricela Morales García, carretera Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1, en el cruce a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera Francisco Rueda, con domicilio en ranchería Tierra Nueva segunda sección código postal 86407, como referencia enfrente de la iglesia apostólica en Cristo Jesús y el Centro de Salud.**

**Juana García del Río carretera Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1, en el cruce a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera Francisco Rueda, con domicilio en ranchería Tierra Nueva segunda sección código postal 86407, con domicilio ranchería Tierra Nueva segunda sección código postal 86407, como referencia enfrente de la iglesia apostólica en Cristo Jesús y el Centro de Salud.**

**carretera Huimanguillo a Chontalpa y carretera Francisco Rueda kilómetro 90+400, Huimanguillo, Tabasco, se ordena notificar a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en el palacio municipal, colonia centro, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

**Al Sur: hermanos Torruco Torres, carretera Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1, en el cruce a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera a Francisco Rueda, con domicilio ranchería Tierra Nueva segunda sección, código postal 86407, como referencia a 50 metros de la iglesia apostólica en Cristo Jesús y el Centro de Salud, en la entrada abarrotes "La bajadita".**

**Al Norte: Rafael Córdova Ramos, carretera Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1, en el cruce a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera a Francisco Rueda, con domicilio ranchería Tierra Nueva segunda sección, código postal 86407, como referencia a lado antojitos "D Yanet y mini súper corona".**

**Al Oeste: María Palma Garduza, carretera Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1, en el cruce a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera a Francisco Rueda, con domicilio ranchería Tierra Nueva segunda sección, código postal 86407, como referencia entrada a lado de la pozolería "La pasadita" al fondo casa verde.**

**Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Manuel Leyva, número 115, Colonia, Centro, C.P. 86500, de Cárdenas, Tabasco.**

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

#### Requerimiento

**Quinto.** Por último, se **requiere** a la promovente **Eloísa Sarabia Dominguez**, para que en el acto de la notificación de este auto, proporcione al actuario judicial, de manera económica exhiba cinco copias de su escrito de cumplimiento de prevención y anexos, para correrle traslado a todas las partes, apercibido que en caso de no hacerlo se archivará provisionalmente el presente asunto.

#### Se gira exhorto para notificar

**Sexto.** Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Tabasco, oficina Registral de Cárdenas, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce la Jurisdicción de este Tribunal al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, **gírese** atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano **Juez(a) Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a esta autoridad por los conductos legales con que cuente su Juzgado.

Así mismo, **deberá comunicar** a esta autoridad su recepción a través del correo electrónico: **juzgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx**, para que esta autoridad tenga el conocimiento a que juzgado correspondió diligenciar dicho exhorto.

**Debiéndose enviar** el citado exhorto por los medios con que cuenta este Juzgado.

**Quedando** a cargo de la promovente la tramitación del exhorto antes ordenado antes la secretaria de acuerdos, para que le dé el trámite correspondiente y lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

#### Solicitud de informes

**Séptimo.** Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, **gírese** atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo y al Registro Agrario Nacional**, en el domicilio ubicado en Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio ubicado en la **carretera Huimanguillo a Villa Estación Chontalpa kilómetro 90+400 a 100 metros del cruce a carretera a Villa Estación Chontalpa y carretera Francisco Rueda ranchería Tierra Nueva segunda sección código postal 86407, con una superficie de 3,45.94 metros: al Norte: 40.38 metros con Rafael Córdova Ramos, al Sur: 96.63 metros con hermanos Torruco Torres; al este:**

con 42.41 metros con **Maricela Morales García y Juana García del Río** y 6.26 metros con **carretera Huimanguillo a Chontalpa y carretera Francisco Rueda kilómetro 90+400, Huimanguillo, Tabasco**, y al **Oeste**: 79.45 metros con **María Palma Garduza**; **pertenece o no al fundo legal** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una **multa de (20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **113.14 x 20 = \$2,262.80** de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

#### Reservando pruebas

**Octavo.** En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

#### Domicilio procesal y persona(s) autorizada(s)

**Noveno.** La promovente señala como domicilio para oír citas y recibir notificaciones de manera digital por la aplicación denominada como WhatsApp con número de teléfono **9932642162**, autorizando para esos efectos a **Gabriela Córdova de los Santos y/o María Isabel Morales Herrera y/o Rosario Cacho Pérez y/o Deysi Zuleimi Córdova Cortes y/o Sebastián Córdova Ramos**, de conformidad con los numerales 131 fracción VI, y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Designa como su abogado patrono al licenciado **Hugo Enrique García Méndez**, a quien se le reconoce dicha personalidad por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en el Juzgado de conformidad con el artículo 84 de la Ley antes invocada.

#### Otras consideraciones a informar

**Decimo.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

**Décimo primero.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del **dos mil diecisiete**, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 107040.

acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**Décimo segundo.** De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.


**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Jonatan Palma Brito**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **veintisiete de marzo de dos mil veinticinco**. Conste.

Secretario judicial

Lic. Jonatan Palma Brito.





No.- 1616

## JUICIO DE DILIGENCIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

### EDICTOS

**LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO y ROSA ANGÉLICA LEÓN REYES**

En el expediente número 240/2024 relativo al juicio de DILIGENCIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; le hago de su conocimiento que con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro y dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se dictaron autos que copiados a la letra dicen:

*“...PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada “SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, lo cual acredita en términos de la copia certificada del instrumento número 91,037, libro 3,314, de fecha 13 de octubre de 2021, pasada ante la fe del licenciado ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ, titular de la Notaría número 233 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada del instrumento número 91,037, copia certificada de un poder notarial 46,085, copia certificada de una escritura pública 1,769, un estado de cuenta certificado, dos contratos de cesión de derechos, un contrato de fideicomiso, cinco convenios modificatorios, una cesión de derechos en copia certificada, copia certificada de una escritura pública 4,821 y dos traslados; con los cuales promueve DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, para notificar a LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO y ROSA ANGÉLICA LEÓN REYES, quienes pueden ser legalmente notificados en casa número 16, predio 16, lote 5, manzana 2, ubicada en la privada “Palma Real”, condominio Palma Real, Fraccionamiento El Encanto, kilómetro 13.5, carretera Villahermosa-Teapa, Centro Tabasco.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, tórnense los presentes autos a la actuaria judicial, para los efectos que notifique a LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO y ROSA ANGÉLICA LEÓN REYES, en el domicilio antes señalado, para hacerle del conocimiento de lo siguiente:

A). TRAMITES Y NEGOCIACIONES. Que todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifica en el hecho número uno del presente, deberán realizarse favor de mi representada "ADMINISTRADORA FOME 2", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es apoderada legal de la persona moral "GRUPO AMARAL ADMINISTRADOR DE CARTERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos, lo anterior con fundamentos en los documentos que se describirán a lo largo del presente escrito.

B) ACTUAL TITULAR DEL CREDITO (CAMBIO DE ACREEDOR). Que el actual titular del crédito es "ADMINISTRADORA FOME 2", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, todo ello al amparo de los documentos que se describen el hecho es del presente curso, los cuales se exhiben ante esta potestad.

C) DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, a través de la CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITO Y DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS Y ADJUDICATORIOS derivados del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITOSIMPLE con INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, celebran por una parte. HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO lo sucesivo "LA HIPOTECARIA" representado en este acto por su representante legal por el señor ALEJANDRO TAPIA RUEDA y los CC. LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO Y ROSA ANGELICA LEON REYES en su carácter de Acreditados (en to SURSIVO "EL ACREDITADO)

D) REQUERIMIENTO DE CANTIDADES De conformidad con el contrato de compraventa, así como el estado de cuenta expedido por el contador facultado por mi representada a través de la persona moral antes citada, a los CC. LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO, HERNÁNDEZ en su carácter de acreditado y ROSA ANGELICA LEON REYES, en su carácter de Obligada Solidaria, adeudan a mi representada la cantidad de \$843,692.27 (OCHOCIENTOS CUERENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 27/100 M.N.), por concepto de SALDO VENCIDO, a partir del 02 de septiembre de 2015 al día 01 de septiembre de 2023, cantidad que comprende Saldo Capital Comisión Administración, Intereses Moratorios, Intereses Ordinarios y Seguros, mismos que se desglosan de la siguiente manera

1. 347,525.56 (TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 56/100 M.N.), a partir del 2 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023, por concepto de SALDO DE CAPITAL.

2. \$5,779.20 (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), a partir del 2 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023, por concepto de COMISIÓN ADMINISTRACIÓN.

3. 486,970.18 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 18/100 M.N.), a partir del 2 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023, por concepto de INTERESES MORATORIOS.

4. 3,417.33 (TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 33/100 M.N.), a partir del 2 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023, por concepto de INTERESES ORDINARIOS.

E) ACREDITEN ESTAR AL CORRIENTE EN LOS PAGOS. Solicito se les requiera a los CC. LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO, HERNÁNDEZ en su carácter de acreditado y ROSA ANGELICA LEON REYES, en su carácter de Obligada Solidaria, para que en el término de tres días acrediten estar al corriente en los pagos tendientes a amortizar el crédito otorgado y a que se refiere el hecho uno del presente

CUARTO. Una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes, ordenándose la devolución a la parte actora de los documentos anexados con su escrito inicial, debiendo quedar constancia por su recibo, y como lo solicita la parte actora, en su momento expídasele a sus costas copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores el ubicado en la calle Iguala número 210, Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, así como el correo electrónico: arceofocil@gmail.com, y los número celulares: 9933460844 y 9141275129; autorizando para tales efectos, así como para imponerse de autos, sacar copias simples y certificadas, tomar apuntes y obtener imágenes del presente expediente a los licenciados ANDREA FOCIL BARRUETA, ANAYELI DE LOURDES HERNANDEZ MEZA, ABEL MARCOS OROZCO y NANCI MARTÍNEZ ÁNGELES, y a los ciudadanos JOSUE NAHUM SANCHEZ GARCIA, JESUS DAVID ALEGRÍA GARCÍA y MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ COLLADO, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición

del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada del instrumento número 91,038, un documento privado, un estado de cuenta certificado, copia simple de una cédula electrónica, una cesión de créditos y derechos litigiosos certificada una escritura pública 79,595, debiendo de obrar copia simple de la misma en autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

ción del punto único del auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil cinco:

“...ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización de los domicilios de los ciudadanos LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO y ROSA ANGÉLICA LEÓN REYES, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro a los ciudadanos LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO y ROSA ANGÉLICA LEÓN REYES, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día. Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágasele saber a los ciudadanos LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO y ROSA ANGÉLICA LEÓN REYES, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva les surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término.

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY ANAHÍ VINAGRE TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JENNY ANAHÍ VINAGRE TORRES



SECRETARIA JUDICIAL  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TABASCO



No.- 1617

## JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

### EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente número **580/2024**, relativo a juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **FRANCISCA RAMIREZ CHAN**, la suscrita jueza dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

### AUTO DE INICIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; MEXICO, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **FRANCISCA RAMIREZ CHAN**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito y anexos, consistentes en: (01) Original de un certificado de persona alguna; (01) original de volante 436485, (01) copia simple de constancia, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, expedido por el ING. JOSE IBER DE DIOS CASTELLANOS, Coordinador de Catastro, de esta Ciudad, (01) copia al carbón de cedula catastral, expedido por el ING. JOSE IBER DE DIOS CASTELLANOS, Director de Catastro, de esta Ciudad, (01) Original de un Contrato de enajenación de derechos de posesión, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil cuatro; (2) copia al carbón de notificación catastral, (01) copia al carbón de manifestación catastral, (01) copia al carbón de declaración de traslado de dominio, (01) copia simple de un plano, (2) recibos de pago, expedidos por la Dirección de Finanzas; y dos traslados, con los cuales viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la Ranchería la Trinidad de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **988.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 20.00 METROS CON MARCOS LOPEZ HERNANDEZ, ACTUALMENTE CON MIGUEL LOPEZ HERNANDEZ; AL SUR: 20.00 METROS CON JAIME LOPEZ VELAZQUEZ, Y/O ASUNCION HERNANDEZ GARCIA, ACTUALMENTE CON LAZARO HERNANDEZ; AL ESTE: 49.60 METROS CON ASUNCION HERNANDEZ GARCIA HOY LAZARO HERNANDEZ AL OESTE: 49.20 METROS CON LA COMPRADORA FRANCISCA RAMIREZ CHAN.**

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

**CUARTO.** Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

**QUINTO.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad,** la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEXTO.** Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la Ranchería la Trinidad de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **988.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS),** con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 20.00 METROS CON MARCOS LOPEZ HERNANDEZ, ACTUALMENTE CON MIGUEL LOPEZ HERNANDEZ; AL SUR: 20.00 METROS CON JAIME LOPEZ VELAZQUEZ, Y/O ASUNCION HERNANDEZ GARCIA, ACTUALMENTE CON LAZARO HERNANDEZ; AL ESTE: 49.60 METROS CON ASUNCION HERNANDEZ GARCIA HOY LAZARO HERNANDEZ AL OESTE: 49.20 METROS CON LA COMPRADORA FRANCISCA RAMIREZ CHAN. Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

**SEPTIMO.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad,** adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la Ranchería la Trinidad de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **988.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS),** con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 20.00 METROS CON MARCOS LOPEZ HERNANDEZ,**

ACTUALMENTE CON MIGUEL LOPEZ HERNANDEZ; **AL SUR: 20.00 METROS** CON JAIME LOPEZ VELAZQUEZ, Y/O ASUNCION HERNANDEZ GARCIA, ACTUALMENTE CON LAZARO HERNANDEZ; **AL ESTE: 49.60 METROS** CON ASUNCION HERNANDEZ GARCIA HOY LAZARO HERNANDEZ **AL OESTE: 49.20 METROS CON LA COMPRADORA FRANCISCA RAMIREZ CHAN. Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente,** hacer llegar los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles,** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

**OCTAVO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- MIGUEL LOPEZ HERNANDEZ Y LAZARO HERNANDEZ, con domicilios ampliamente conocido en la Ranchería la Trinidad de este municipio de Jalpa de Méndez Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles,** contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**NOVENO. Se reserva** la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS,** para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

**DECIMO.** Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **LAZARO HERNANDEZ, MARIA LUISA OLAN CONTRERAS Y SEBASTIAN CASTELLANOS ZAPATA.**

**DECIMO PRIMERO.** La promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones la casa numero 5, de la tercera cerrada de la calle Venustiano Carranza, Barrio San Luis, de esta Ciudad, como referencia entre la Comisión Federal de Electricidad y el Colegio de Bachilleres de Tabasco plantel 14, autoriza para tales efectos, así como para recibir documentos , tomar apuntes del expediente de manera conjunta o separada a los licenciados CARLOS ARTURO GOMEZ SOL, LUIS RUIZ SALVADOR, así como a la estudiante de derecho PAOLA ALEJANDRA HERNANDEZ VELAZQUEZ, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**DECIMO SEGUNDO.** Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado CARLOS ARTURO GOMEZ SOL, por ende se le tiene por hecha tal designación, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DECIMO TERCERO.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de

su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

**DECIMO CUARTO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL**, con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **SEIS** DIAS DEL MES DE **DICIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

ATENTAMENTE

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL



No.- 1618

## JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

### EDICTOS

C. Romana del Carmen Castro Magaña:

P r e s e n t e .

En el expediente civil número **269/2024** relativo al juicio **Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por Martha del Castro Magaña, en contra de Oficial número 02 del Registro Civil del Municipio De Centro, Tabasco y Director del Registro Civil Del Estado De Tabasco, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

“...**Cuenta Secretarial**. En **veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco**, la Secretaria Judicial de Acuerdos pone a la vista de la Jueza, el escrito signado por **Martha del Carmen Castro Magaña**, recibido el catorce de febrero de dos mil veinticinco y el oficio DF/SCAT/0145/2025 signado por **Ana Ruth Padrón de los Santos** recibido el dieciocho de febrero del presente año. Conste.

Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco. A **veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco**.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**Primero**. Por recibido oficio DF/SCAT/0145/2025 signado por **Ana Ruth Padrón de los Santos** subdirectora de catastro, a través del cual da contestación a lo requerido por oficio 660 de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, mismo que se glosa a los autos, para que obre como en derecho corresponda.

**Segundo**. De igual forma, se tiene por recibido el escrito signado por **Martha del Carmen Castro Magaña** parte promovente en el presente juicio, y como lo solicita, y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los diversos informes rendidos por autoridades, en los que se advierte que la ciudadana **Romana del Carmen Castro Magaña**, es de **domicilio ignorado**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la citada ciudadana, en términos del presente proveído, del auto de veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro y del auto de inicio de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, **por medio de edictos** que deberán publicarse **tres veces, de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a **Romana del Carmen Castro Magaña**, que tiene un término de **cuarenta días**, para que comparezca a este juzgado tercero familiar a recoger las copias de la demanda inicial y documentos anexos, con las cuales se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la presente demanda, y deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las

notificaciones le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la Secretaria judicial licenciada **Adriana González Morales**, que certifica y da fe...”

**AUTO DE FECHA DE VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**

“...**Cuenta Secretarial.** En veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Judicial adscrita, pone a la vista para su acuerdo a la ciudadana Jueza, con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**PRIMERO.** Examinado que fueron los cómputos secretariales que anteceden, se desprende que el Oficial 02 del Registro Civil de Centro, Tabasco y el Director del Registro Civil en el Estado de Tabasco, no dieron contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta, en consecuencia; se les tiene por perdido el derecho a la demandada para dar contestación a la demanda y ofrecer pruebas de su parte, tal como se puede corroborar con el cómputo realizado por la secretaria, que anteceden a este auto; por ende, se les declara por perdido el derecho que tuvo para hacerlo y en consecuencia se les declara en rebeldía, teniéndoles por contestada la demanda en sentido afirmativo, lo anterior con fundamento en los numerales 228 y 229, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco.

En vista de lo precedente, se señala al Oficial 02 del Registro Civil de Centro, Tabasco y el Director del Registro Civil en el Estado de Tabasco como domicilio procesal **las listas que se fijan en los tableros de aviso del juzgado**; por tanto, las anteriores notificaciones, aun las que conforme a la regla general sean de carácter personal le surtirán sus efectos a través de dicha lista, con excepción de la sentencia definitiva que llegue a emitirse en este asunto, la cual será notificada en el domicilio en el cual fue emplazado a juicio el demandado.

**SEGUNDO.** Es preciso señalar que el artículo 3 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, establece que el juzgador tendrá entre otros deberes, dirigir el desarrollo del proceso, con base en las disposiciones del Código de Proceder en la materia, asimismo, debe impulsar el procedimiento, sin demérito de las facultades que la ley le concede a las partes.

De igual forma, el artículo 17 constitucional, establece la obligación del Estado de administrar justicia efectiva a los ciudadanos, la cual se desempeña mediante la actividad jurisdiccional. Esta función se traduce en la conducción y vigilancia del proceso, en el esclarecimiento de los hechos controvertidos y en la adopción de todas aquellas medidas para lograr ese fin, ya que no se puede dejar de cumplir bajo el pretexto de que faltan elementos aptos o suficientes que el juzgador estuvo en aptitud de recabar o completar.

Sirve de ilustración la tesis de la Novena Época, con Registro: 168919, bajo el rubro: **“FACULTADES DEL JUEZ PARA ESCLARECER LA VERDAD DE LOS HECHOS LITIGIOSOS, DEBEN EJERCERSE CUANDO LO EXIJA LA NECESIDAD OBJETIVA Y RACIONAL DEL CASO”**.

En mérito de lo anterior y toda vez que de la revisión practicada al presente juicio, se advierte que la actora, promueve por su propio derecho la nulidad y la cancelación del acta de nacimiento número 1262 con fecha de nacimiento 05/08/1977 a nombre de ROMANA DEL CARMEN CASTRO MAGAÑA, esta última, quien actualmente cuenta con la edad de cuarenta y seis años, en tal virtud a efectos de conocer el interés ROMANA DEL CARMEN CASTRO MAGAÑA, pues es a ésta a quien corresponde tratar de evitar algún perjuicio que le pudiera ocasionar la sentencia que se dicte en este juicio, se ordena con la única finalidad de no vulnerar la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, el cual es aquel cuya finalidad con natural persecución es la disminución, menoscabo, o supresión definitiva de un derecho del gobernado, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír la defensa de los afectados, es decir, que la garantía de audiencia consiste en que todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observan, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia a favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite, que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa la demuestre, y quien estime lo contrario cuente a su vez con el derecho de demostrar sus afirmaciones.

En ese contexto y de conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, la Juez de los autos tiene a bien **llamar a juicio** a ROMANA DEL CARMEN CASTRO MAGAÑA; a quien con las copias simples de la demanda córrasele traslado y emplácese a juicio, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de que surta efecto la notificación que se les haga del presente acuerdo, produzcan su contestación a la demanda ante el juzgado, debiendo relacionarla con los hechos, y en caso de no contestar la demanda, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual forma deberá ofrecer pruebas de su parte.

**Debiendo agregar a la cédula de notificación el presente acuerdo, así como el auto de inicio del nueve de marzo de dos mil quince.**

**TERCERO.** Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo antes ordenado, se requiere a la accionante MARTHA DEL CARMEN CASTRO MAGAÑA, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente de que surta efecto la notificación que se le haga del presente acuerdo, proporcione el domicilio de la tercera llamada a juicio y una copia para cada uno de su escrito inicial de demanda y anexs, para traslado, advertida que de no hacerlo reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, lo anterior de conformidad con los numerales 3, 90 y 123 de la Ley en cita.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Norma Leticia Félix García**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Adriana González Morales**, que certifica y da fe...”

**INICIO DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO:**

“...En diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaria Judicial adscrita a este Juzgado, pone a la vista para su acuerdo a la Jueza, escrito y anexos, presentado por MARTHA DEL CARMEN CASTRO MAGAÑA, recibidos por la oficialía de partes en este juzgado en quince de abril de dos mil veinticuatro. Conste.

**AUTO DE INICIO DE JUICIO  
NULIDAD Y CANCELACION DE ACTA DE NACIMIENTO.**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**1. Legitimación**

Se tiene por presentada a MARTHA DEL CARMEN CASTRO MAGAÑA, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en:

- ✚ (01) Un acta de defunción electrónica número 2595, asentada en el libro 13, con fecha de registro 20/10/2001, levantada por el Oficial 0001 del Registro Civil de Centro, Tabasco, y copia simple.
- ✚ (01) Un acta de defunción electrónica número 947, asentada en el libro 5, con fecha de registro 12/03/2018, levantada por el Oficial 0001 del Registro Civil de Centro, Tabasco, y copia simple.
- ✚ (01) Un acta de matrimonio electrónica número 00122, asentada en el libro 02, con fecha de registro 31/01/1966, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Cunduacán, Tabasco, y copias simple
- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 718, asentada en el libro 01, con fecha de registro 21/02/1970, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco, y copia simple.
- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 1262, asentada en el libro 03, con fecha de registro 03/09/1981, levantada por el Oficial 0002 del Registro Civil de Centro, Tabasco, y copia simple.
- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 321, asentada en el libro 01, con fecha de registro 29/10/1973, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco, y copia simple.
- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 1636, asentada en el libro 06, con fecha de registro 23/08/1977, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco y copia simple.
- ✚ (05) Cinco traslados.

Con los que promueve juicio de **NULIDAD Y CANCELACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, en contra de OFICIAL NÚMERO 02 DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ambos con domicilio ampliamente conocidos en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco

De quienes reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

## 2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 160 Fracción XIII, 230 fracciones II y III, 237, 239, 241, 242, 244, 254, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 496, 497 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al representante del sistema para el desarrollo integral de la Familia.

## 3. Notificación y Emplazamiento.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados** en el domicilio señalado para tales efectos, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

## 4. Pruebas.

De las pruebas ofrecidas por la promovente, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

## 5. Requerimiento a las Partes.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

## **6. Domicilio Procesal y Autorizados.**

Se tiene a la actora, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en CALLE CEIBA, LOTE 10, MANZANA 18, COLONIA CASA BLANCA, SEGUNDA SECCIÓN, FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL GRIJALVA, CONOCIDO COMO EL ARENAL, ENFRENTA DE UNA TIENDA DENOMINA ABARROTOS JR, CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, lo anterior en términos del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, designa como su abogado patrono a FÉLIX MANUEL ARIAS GARCÍA, a quien se le reconoce dicha personalidad, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cedula profesional inscrita en los libros que para tales efectos se llevan ante este Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

## **7. Obligaciones.**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

## **8. Autorización para Medios Electrónicos.**

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>1</sup>

<sup>1</sup>REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

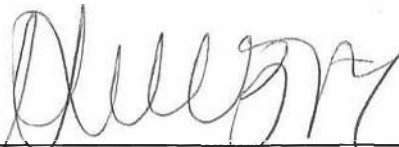
## 9. Ley de Transparencia

Además, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

### Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Norma Leticia Félix García**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Fabiola Cupil Arias**, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación un periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, publíquese por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto en fecha **seis de marzo de dos mil veinticinco**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



**LIC. ADRIANA GONZALEZ MORALES.**

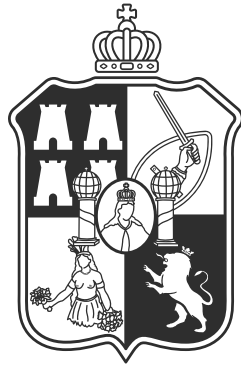
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE  
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TAB.

\*JCCF

Juzgado Civiles y Familiares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco. Ubicados en Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab. C.P. 86100 Tel. (993) 592 2780 ext. 4726

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1528	NOTARÍA PÚBLICA No. 1 AVISO NOTARIAL EXTINTO: ROSA DE LA O GARCÍA. NACAJUCA, TABASCO.....	2
No.- 1530	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE AVISO NOTARIAL EXTINTA: MICAELA DEL CARMEN CASTELLANOS IZQUIERDO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	3
No.- 1531	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE AVISO NOTARIAL EXTINTA: MANUELA PÉREZ ROSALDO. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	4
No.- 1532	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE AVISO NOTARIAL EXTINTO: ALFREDO DE LA ROSA VAZQUEZ. VILLAHEROSA, TABASCO.....	5
No.- 1560	JUICIO DIVORCIO UNILATERAL SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EXP. 556/2023.....	6
No.- 1561	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00651/2022...	11
No.- 1562	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 789/2023.....	17
No.- 1563	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 468/2024.....	22
No.- 1564	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00609/2024.....	27
No.- 1565	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0141/2021.....	31
No.- 1566	JUICIO DIVORCIO INCAUSADO EXP.551/2023.....	34
No.- 1592	JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00297/2022.....	37
No.- 1593	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 431/2024.....	49
No.- 1594	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 537/2024.....	47
No.- 1596	INCIDENTE DE AUMENTO Y/O MODIFICACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 468/2021.....	54
No.- 1597	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO RELATIVO A INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00370/2023.....	57
No.- 1615	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 205/2025.....	65
No.- 1616	JUICIO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 240/2024.....	70
No.- 1617	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 580/2024.....	76
No.- 1618	JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 269/2024.....	80
	INDICE.....	87



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,  
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias  
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en  
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo  
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-  
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: Mnatu9JcA07DZEz54XSxabc0Al6Ermj/mgY5PFMxmzKW7lopj9RZxotF5hf7unm5NSX4b39xS+G  
0w6GzMLqfzDDYog4gaMuuAlvmLIMxjj5WzDOBK1I5ZRCp6a/dceFxyhjuwdFLUreq0zsK1nXU9rJ/TFY+TB1Qlkoq4  
Xcp3h+c4hUkF3H7Xg5dcFsGyimcEWchc1Boc+DyqWhmflfRGrTs2xh8nOj59qnbXKt5SSUTCpf+8ytOCmMVjGFbx  
+oNizrEoergee/askwlL1zA9osSa38AyP1dXX95Yw5N4zXA58u3Zqgnval2we4Rv5EmlqloQ71inQxyxAU1p4+aqmQ  
==